

Percepción del Personal Administrativo
de la Cárcel de Villahermosa de Santiago
de Cali
(Valle Del Cauca, Colombia)

Sobre la Crisis Penitenciaria y Carcelaria





UNIVERSIDAD LIBRE
GRUPO DE INVESTIGACIÓN

Ignacio Torres Giraldo

Avalado por:
Universidad Nacional Abierta y a Distancia
Universidad Libre - Seccional Cali

Catalogación en la publicación - Biblioteca Nacional

Orfa Margarita Giraldo Alzate, Yuli Andrea Botero Caicedo, Libia Esperanza Nieto Gómez, Reinaldo Giraldo Díaz.

Percepción del Personal Administrativo de la Cárcel de Villahermosa de Santiago de Cali (Valle Del Cauca, Colombia) Sobre la Crisis Penitenciaria y Carcelaria: Un análisis de la crisis Penitenciaria y Carcelaria en Cali.--1a ed.- Editorial Mariposas Amarillas , 2015.
p. - (Problemática social, Crisis penitenciaria y carcelaria.)

ISBN 978-958-8891-24-8 e ISBN 978-958-8891-35-4

1. Derecho Penal. 2. Sistema Penitenciario.

COD: 796

Percepción del Personal Administrativo
de la Cárcel de Villahermosa de
Santiago de Cali
(Valle Del Cauca, Colombia)

Sobre la Crisis Penitenciaria y
Carcelaria

Orfa Margarita Giraldo Alzate
Yuli Andrea Botero Caicedo
Libia Esperanza Nieto Gómez
Reinaldo Giraldo Díaz

Auxiliares de Investigación

John Jairo Cortés Serna
Martha Alejandra Muñoz Barreneche
Astrid Liliana Triviño Bustamante

Universidad Libre Seccional Cali
Facultad de Derecho
Santiago de Cali
2015

ISBN 978-958-8891-24-8

e ISBN 978-958-8891-35-4

Percepción del Personal Administrativo de la Cárcel de Villahermosa de Santiago de Cali (Valle Del Cauca, Colombia)
Sobre la Crisis Penitenciaria y Carcelaria

Grupo De Investigación

Ignacio Torres Giraldo.

Colección: Derechos Humanos.

Serie: Conflicto, derechos humanos y cultura de paz.

Universidad Libre Seccional Cali

Investigadores

Orfa Margarita Giraldo Alzate

Yuli Andrea Botero Caicedo

Libia Esperanza Nieto Gómez

Reinaldo Giraldo Díaz

Auxiliares de Investigación

John Jairo Cortés Serna

Martha Alejandra Muñoz Barreneche

Astrid Liliana Triviño Bustamante

Diseño y Diagramación

Robert Armando Vivas Londoño

Editorial

Mariposas Amarillas

Universidad Libre Seccional Cali

Santiago de Cali, Colombia

2015

Directivos Nacionales

Víctor Hernando Alvarado Ardila

Presidente Nacional

Ricardo Zopó Méndez

Vicepresidente

Nicolás Enrique Zuleta Hincapié

Rector Nacional

Pablo Emilio Cruz Samboní

Secretario General

Antonio José Lizarazo Ocampo

Censor Nacional

Directivos Seccionales

Libardo Orejuela Díaz

Rector Seccional

Esperanza Pinillos Saavedra

Delegada Personal del Presidente en la Seccional

Omar Bedoya Loaiza

Secretario Seccional

Gilberto Aranzazu Marulanda

Censor Seccional

José Hoover Salazar Ríos

Decano Facultad Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Índice

Presentación	7
Introducción	9
Estado del arte	15
Metodología	69
Resultados	73
Análisis y discusión	103
Conclusiones	109
Autores.....	111
Bibliografía	111

Presentación

La crisis carcelaria es un tema constantemente tratado en Colombia, para nadie es desconocida la difícil situación en la que viven los internos carcelarios. Sin embargo, son distintas las percepciones que tal situación produce, cada individuo a su manera lo interpreta concibiéndola desde un merecido castigo por los actos delictivos cometidos, hasta percibirla como una violación a los derechos humanos y a la dignidad del ser humano. Es así que se decide hacer un análisis de la percepción de la crisis carcelaria por parte del personal administrativo del centro penitenciario Villahermosa. En la lógica de comprender desde sus experiencias, desde su labor cómo se reconoce y percibe este flagelo, a qué atribuyen su existencia y cómo perciben las implicaciones del cumplimiento de la pena. Para ello se desarrolló una encuesta en la que se indagó sobre aspectos de la crisis carcelaria como la infraestructura, aspectos socioeconómicos y los estilos de vida de los internos carcelarios, participaron 25 personas de diversos cargos administrativos y de guardia del penal. Encontrando que primordialmente se identifica el hacinamiento como el elemento preponderante en tal crisis carcelaria, atribuyendo a este fenómeno el poco acceso que los internos tienen a las acciones de resocialización que el centro penitenciario lleva a cabo, además que el entorno de hacinamiento afecta la convivencia, la salud mental, produce agresividad, y genera condiciones de insalubridad.

Introducción

El tema de la crisis carcelaria atañe a todos los sectores de la sociedad, pues si bien estos individuos se encuentran excluidos de ésta, son personas, ciudadanos colombianos, cuyas acciones delictivas se constituyen en problemáticas sociales día tras día. Es así, que cualquier ejercicio donde se analice este encarcelamiento y que pueda redundar en comprender con mayor exactitud las condiciones a las que estos individuos se ven sometidos y cómo a través de este proceso se desarrolla el factor resocializador o no, es un ejercicio importante para la comprensión del fenómeno social y el aporte que puede significar para la sociedad una real resocialización de estas personas.

Respecto a la utilidad de este ejercicio, se evidencia que la visibilización de la problemática, la comprensión de los aspectos que la rodean y la agudizan, desde la mirada de un agente, que si bien está inmerso en esta realidad, no es quien la constituye y por ello, puede tener una percepción más objetiva al respecto. Entre tanto, la novedad del ejercicio se encuentra en el mismo aspecto, al promover la comprensión de un fenómeno como la resocialización desde la mirada del personal administrativo, la cual puede ser vista con mayor objetividad por la misma sociedad, al no encontrarse tan marcada por los prejuicios sociales que son atribuidos a los reclusos. En la medida en que se puedan comprender con mayor pertinencia las diversas dinámicas de los centros carcelarios, es posible

medir y analizar la forma en que éstas inciden en el individuo, cómo llevan a la resocialización.

Problemática Carcelaria en Colombia

El Grupo de Investigación “Sistemas Penitenciarios y Carcelarios” es un espacio académico y de investigación que piensa la crisis penitenciaria y carcelaria de Colombia y propone enfoques y estrategias para afrontarla; en su quehacer, aborda diferentes perspectivas teóricas y metodológicas, las cuales proporcionan un valioso conocimiento de la situación real de las cárceles en el departamento del Valle del Cauca. Uno de los objetivos que se traza el grupo con la línea de investigación “Funciones de la pena” es analizar en el penal la manera como se cumplen o incumplen las finalidades de la pena privativa de la libertad, es decir, indagar sobre la eficacia de esa medida estatal en Colombia, examinar si la pena previene la comisión de conductas delictuales y si realmente, inserta al sujeto activo de conductas punibles en una determinada comunidad humana, de tal manera que no reincida en el crimen y se torne en un factor de convivencia y de solidaridad (González, 2008).

Las investigaciones realizadas por el grupo (González, 2008) concluyen que Colombia está lejos de un contexto en el que sea posible el cumplimiento de las funciones de la pena. Más bien se asiste a un tejido en el que se condena la pobreza y se favorecen intereses de clase. González muestra que el castigo estatal no previene la criminalidad, ni retribuye el daño causado por el crimen, ni reinserta adecuadamente al delincuente en la sociedad; dicho estudio pone en tela de

juicio la juridicidad penal, infiriendo que los Estados, y en particular el Estado colombiano, deben mirar hacia escenarios de actuación política que superen la mirada miope del Derecho Penal.

“sin adherirnos a las tesis del abolicionismo penal radical, este estudio nos permite concluir que en lo que hace relación a la conexión existente entre delito y desigualdad y marginalización social encontramos acertado el planteamiento de la criminología crítica; aunque los factores antedichos no son los únicos que explican la criminalidad y la criminalización por parte del Estado, la existencia de éstos son, indudablemente, y en gran medida el germen del delito; por lo mismo, también aceptamos la tesis consistente en que la Política Criminal, antes que represión, debe constituirse en gestión estatal involucrada en una política social integral que busque la superación de la desigualdad y de la miseria socio-económica, al lado de la búsqueda de una verdadera democracia que no permita la exclusión política de la mayoría de los asociados” (González, 2008)

Es evidente que el escenario actual de la política penitenciaria y carcelaria en Colombia es de ineficacia e incompetencia. El diario El País de Cali (página A9 de 5 de abril de 2015; pero también se puede consultar El País, 8 de abril de 2015, El Espectador, 17 de junio de 2013), presenta las cifras más representativas y alarmantes de la crisis carcelaria. De las 138 cárceles colombianas con capacidad para recluir 76.553 personas, actualmente existen 118.000 presos, los cuales serían vigilados tan sólo por 6.172 funcionarios del INPEC, lo que en promedio marca un número de 20 internos por

guardián. Con ello se revela un 54% del hacinamiento, es decir, una sobrepoblación carcelaria con incremento de 41.447 reos; en la cárcel de Villahermosa de Cali la proporción de guardas respecto a reclusos es de uno por cada 26 detenidos (El País, página A9 del 5 de abril de 2015).

El diario El País de Cali también indica que hace diez años había 62.000 presos y que en el año 2014 las cárceles más hacinadas eran la de Magangué – Bolívar con 344% de sobrepoblación, Santa Marta con un 300%, Villavicencio con 267% y la Paz de Itagüí con 194% de hacinamiento. También informa que 13 de cada 100 presos vuelven a ser detenidos en las cárceles y que 27 internos fallecieron en el año 2014 por quemaduras o incinerados, debido a la sobrepoblación en los establecimientos carcelarios.

A nivel suramericano, de acuerdo al número de reclusos por cada 100.000 habitantes, Colombia es el país que lidera las cifras de hacinamiento, tal como se muestra en la Figura 1:

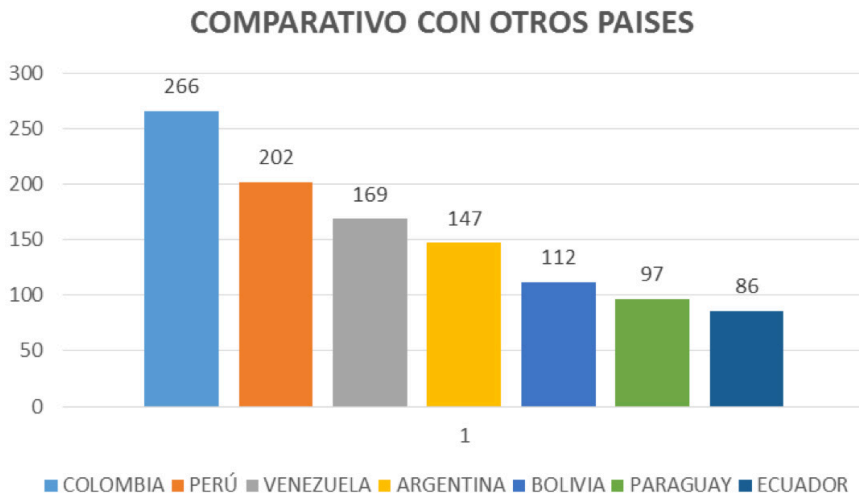


Figura 1. Número de reclusos por cada 100.000 habitantes en países de Suramérica

Partiendo de un análisis pormenorizado y meticuloso de información recolectada con personal administrativo de la cárcel de Villahermosa, esta investigación presenta críticamente la percepción de este personal sobre la crisis penitenciaria y carcelaria. No se ofrecen reflexiones sobre la legislación penal y la justicia en general sino que se analiza la información a la luz del cumplimiento de las finalidades de la pena privativa de la libertad en Colombia.

Entonces cabe preguntarse por ¿Cuál es la percepción del personal administrativo cárcel Villahermosa de Santiago Cali sobre la crisis penitenciaria y carcelaria?, para resolver tal interrogante se aborda la percepción de este personal desde los factores socioeconómicos, de infraestructura y de estilo de vida adoptados por los reclusos, para reconocer finalmente el cumplimiento o no de la función de la pena desde la perspectiva de la crisis penitenciaria.

Estado del arte¹

En Vigilar y castigar Foucault (1984) entra en el ámbito carcelario para estudiar el surgimiento y la extensión de las formas de disciplina en cuanto que tecnologías políticas y procedimientos disciplinarios que no anulan la individualidad sino que la producen a través de una estrategia de normalización caracterizada por el encierro. Este encierro comprende una gran variedad de formas y de métodos para la corrección que van desde los trabajos forzados y el aislamiento hasta la educación. Busca someter a los desviados a la normalización y a la vigilancia. En la sociedad disciplinaria surge una economía política del cuerpo en la que se deja el castigo de las sensaciones y se pasa a un castigo del alma de los individuos. La materialidad moderna de la prisión, en tanto que es instrumento y vector del poder, tecnología del poder sobre el cuerpo, no puede ser enmascarada por la tecnología del alma de los educadores, de los psicólogos y de los psiquiatras. La realidad histórica del alma es producida en la superficie y en el interior del cuerpo sobre aquellos a quienes se castiga, se vigila, educa y corrige, mediante procedimientos de castigo, de vigilancia, de pena y de coacción. Sobre esta realidad referencia se construyen conceptos diversos y se delimitan campos de análisis como la psique, la subjetividad, la personalidad, la conciencia, etc. De esta prisión es la que Foucault quiere hacer historia.

1 Una versión previa de este apartado se publicó en Giraldo (2008a).

En suma, tratar de estudiar la metamorfosis de los métodos punitivos a partir de una tecnología política del cuerpo donde pueda leerse una historia común de las relaciones de poder y de las relaciones de objeto.

En este apartado seguiremos el camino propuesto por Jorge Dávila (1995), quien realiza un resumen interpretativo del texto de Michel Foucault “Vigilar y Castigar”. La interpretación que presenta Jorge Dávila está resumida en esta frase tomada del libro de Foucault:

Les “Lumières” qui ont découvert les libertés ont aussi inventé les disciplines.

Esta frase se puede traducir de varios modos, haciendo cambios en una sola palabra, la que Foucault coloca entre comillas. El traductor de la versión en español traduce así:

“Las luces que descubrieron las libertades también inventaron las disciplinas”

Hay otras dos traducciones que se pueden hacer variando simplemente el término “Lumières”:

“La ilustración que descubrió las libertades también inventó las disciplinas”

También se puede leer:

“La modernidad que descubrió las libertades, también inventó las disciplinas”

Esta frase, así traducida, resume esencialmente el modo como Jorge Dávila interpreta el texto; es decir, como el esfuerzo intelectual del pensador francés por mostrar lo que está comprendido en esa frase. Jorge Dávila desarrolla la interpretación siguiendo estas cuatro etapas:

1. Del Suplicio al Castigo: Surgimiento del “problema” de la moralidad de castigar. Según Dávila, el asunto que se plantea Foucault para desarrollar su investigación es el surgimiento del “problema” de la moralidad de castigar. Por eso, el título de esta interpretación sugiere que el tema es la moralidad del castigo. Dicho surgimiento ocurre en el salto del suplicio al castigo.

2. La “hipótesis” foucaultiana sobre el nacimiento de la prisión. En esta etapa Dávila muestra, utilizando algunas expresiones del pensador francés, cuál es la hipótesis sobre el nacimiento de la prisión.

3. De la Disciplina como condición de posibilidad de la prisión. Aquí Dávila despliega esa hipótesis; muestra cuál fue la condición que hizo posible que surgiera la prisión, teniendo en cuenta que esa condición que la hizo posible queda resumida en la noción de Disciplina (o de Poder Disciplinario).

4. Del “Sistema Carcelario” a la “Sociedad Normalizadora”. Finalmente Dávila muestra que Foucault entiende esa raíz de posibilidad de la prisión, a saber la Disciplina (el Poder Disciplinario), como expresión de lo que da en denominar un “Sistema Carcelario”. Este sistema carcelario se esparce por todo el ámbito social conformando una “sociedad normalizadora”.

I. Del suplicio al castigo

Michel Foucault (1984) estudia históricamente la prisión y limita el asunto en el tiempo y en un cierto espacio geográfico. Su estudio comprende el período desde finales del siglo XVII hasta mediados del siglo XIX. Restringe el material historiográfico al caso francés, con algunas pequeñas referencias a otros casos europeos, e incluso algunas muy breves al caso norteamericano, sobre todo a mediados del siglo pasado. El problema del castigo (su justificación, su legitimación, su moral) surge, según Foucault, en el tránsito de un modo de organizar el castigo en la sociedad, a otro modo de organizar el castigo en la misma sociedad, “dicho tránsito se ubica entre dos momentos históricos, antes de 1789 y después de 1789 (antes de la Revolución Francesa y después de la Revolución Francesa).

En otras palabras, entre el momento histórico correspondiente al régimen político monárquico y, después de la caída del régimen monárquico, el momento histórico correspondiente al régimen político republicano. 1789 es finales del siglo XVIII; durante la Revolución Francesa y después de la Revolución

Francesa cunde en Europa el espíritu de lo que damos en llamar Las Luces, La Ilustración y que ahora hemos dado en llamar Modernidad” (Dávila, 1995: 3).

El castigo en el régimen político de la monarquía asume la forma del suplicio². En La resonancia de los suplicios Foucault (1984: 38 y ss.) muestra que el suplicio desempeña una función jurídico-política que consiste en un ceremonial cuya finalidad es restituir la soberanía ultrajada, mostrar la disimetría entre el súbdito que ha osado violar la ley, y el soberano omnipotente que ejerce su fuerza. La ejecución pública manifiesta el poder desmesurado del soberano sobre los que ha reducido a la impotencia. El suplicio es una técnica que se emplea para la obtención de la verdad. El suplicio es una técnica dirigida al sufrimiento, a la detención de la vida en el dolor, subdividiéndola en multiplicidad de muertes. El suplicio es una manifestación del poder, un ritual político en

2 Jorge Dávila define, siguiendo a Foucault, el suplicio como cualquier horror que se le hace a un cuerpo humano para que termine en la muerte (la horca, el patíbulo, la guillotina, etc.). La raíz del problema de la moralidad empieza cuando comienza a hacerse problema el que el hombre tenga que ser sometido a la tortura o al suplicio, . ¿Por qué un cuerpo humano tiene que ser sometido a semejantes horrores? ¿Por qué no castigar de un modo que no sea el suplicio? El suplicio obviamente es el exceso o el abuso por así decirlo del castigo. Con el término castigo va a denotar Foucault la modalidad de imponer una pena sobre un acto cometido que resulta inaceptable para algo que se halla establecido; no se puede aceptar tal acto, pero su rechazo no amerita llegar al extremo de proceder según el suplicio. La justificación de lo inaceptable del acto, es la raíz del problema de la moralidad . (Dávila, 1995: 3). A partir de la segunda mitad del siglo XVIII la protesta contra los suplicios aparece por doquier. Es preciso castigar de otro modo, sin suplicio.

el que se muestra el poder. Aquel que comete un delito está ofendiendo y atacando al soberano, por lo cual la presencia del poder en el procesado o condenado es una acción físico-política del soberano.

A partir del Siglo XVIII, en las razones de ser de las reformas penales, los suplicios dejaron de convertirse en el modo preferencial de obtención de verdad. Se implantó el castigo sin suplicio como una nueva modalidad, lo cual implicó otra forma de corregir, procurando la “transformación” del individuo. Esta nueva etapa histórica condujo a un uso económico del poder (opuesto a la mala economía y los excesos que se hacían de él a través de los suplicios), el cual se caracteriza por una penetración en lo más íntimo del campo social, que lo hace a la vez más eficaz, más detallado, más regular, más constante en sus efectos e invisible. En la época de las Luces no es como tema de un saber positivo por lo que se le niega al hombre la barbarie de los suplicios, sino como límite de derecho, “no aquello sobre lo que tiene que obrar si quiere modificarlo, sino lo que debe dejar intacto para poder respetarlo. *Noli me tangere*. Marca el límite puesto a la venganza del soberano. El “hombre” que los reformadores han opuesto al despotismo de patíbulo, es también un hombre-medida; no de las cosas, sin embargo, sino del poder” (Foucault, 1984: 78).

Las reformas penales del siglo XVIII definen nuevas tácticas para “dar en un blanco que es ahora más tenue, pero que está más ampliamente extendido en el cuerpo social”. Encuentran nuevas técnicas para adecuar los castigos y adaptar sus efectos; fijan principios que regularizan, afinan y universalizan el arte

de castigar; homogenizan su ejercicio, disminuyendo a la vez el costo económico y político y aumentando su eficacia (Foucault, 1984: 93-94).

En unas cuantas décadas, durante el Siglo XVIII, desaparece el cuerpo supliciado, descuartizado, amputado, marcado simbólicamente en el rostro o en el hombro, expuesto vivo o muerto, ofrecido en espectáculo³. El cuerpo como blanco mayor de la represión desaparece entre los fines del siglo XVIII y principios del XIX, al tiempo que la sombría fiesta punitiva se extingue. Intervienen dos procesos en esta transformación, los cuales, sin embargo, no tienen por completo ni la misma cronología ni las mismas razones de ser. Se trata de la desaparición del espectáculo punitivo: la ejecución pública cesa poco a poco de ser teatro y se convierte en la parte más oculta del proceso penal.

3 Michel Foucault cita las Pièces originales el procédures du procès fait á Robert-François Damiens, 1757, t. III, pp. 372-374, que describen que Damiens fue condenado, el 2 de marzo de 1757, a “pública retractación ante la puerta principal de la Iglesia de París”, a donde debía ser “Llevado y conducido en una carreta, desnudo, en camisa, con un hacha de cera encendida de dos libras de peso en la mano”; después, “en dicha carreta, a la plaza de Grève, y sobre un cadalso que allí habrá sido levantado [deberán serle] atenaceadas las tetillas, brazos, muslos y pantorrillas, y su mano derecha, asido en ésta el cuchillo con que cometió dicho parricidio, quemada con fuego de azufre, y sobre las partes atenaceadas se le verterá plomo derretido, aceite hirviendo, pez resina ardiente, cera y azufre fundidos juntamente, y a continuación, su cuerpo estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumidos en el fuego, reducidos a cenizas y sus cenizas arrojadas al viento. (Foucault, 1984: 1).

El castigo abandona el dominio de la percepción casi cotidiana y entra en el de la conciencia abstracta; su eficacia ya no se le pide a la fatalidad ni a la intensidad visible, tampoco al teatro abominable, sino a la certidumbre de ser castigado. La condena, y no el suplicio, tiene por función marcar al delincuente negativamente. La desaparición de los suplicios borra el espectáculo público y relaja la acción sobre el cuerpo del delincuente. Las prácticas punitivas se hacen púdicas, “no tocar ya el cuerpo, o lo menos posible en todo caso, y eso para herir en él algo que no es el cuerpo mismo” (Foucault, 1984: 18). La prisión, la reclusión, los trabajos forzados, el presidio, la interdicción de residencia, la deportación, son penas que recaen sobre el cuerpo, pero, la relación castigo-cuerpo no es idéntica a lo que era en los suplicios. Aquí, el cuerpo se encuentra en situación de instrumento o de intermediario, pues, el sufrimiento físico, el dolor del cuerpo mismo no son elementos constitutivos de la pena. El castigo pasa de un arte de las sensaciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos (Foucault, 1984: 18).

Como un efecto de esta nueva circunspección, un ejército entero de técnicos ha venido a relevar al verdugo, anatomista inmediato del sufrimiento: “los vigilantes, los médicos, los capellanes, los psiquiatras, los psicólogos, los educadores” (Foucault, 1984: 19). De este doble proceso de desaparición del espectáculo y anulación del dolor son testigos los rituales modernos de la ejecución capital. Ejecución que afecta más la vida misma que al cuerpo. La ejecución capital define toda una nueva moral propia del acto de castigar. El cuerpo deja de

ser el objeto de la penalidad en sus formas más severas y pasa a ser el alma, realidad sin cuerpo, donde la justicia penal debe morder ahora.

Aquello sobre lo que se ejerce la práctica penal se modifica profundamente, pues, aunque bajo el nombre de crímenes y de delitos se juzgan objetos jurídicos definidos por el código, también se juzgan “a la vez pasiones, instintos, anomalías, achaques, inadaptaciones, efectos de medio o de herencia; se castigan las agresiones, pero a través de ellas las agresividades; las violaciones, pero a la vez las perversiones; los asesinatos que son también pulsiones y deseos” (Foucault, 1984: 25).

Son estas sombras detrás de los elementos de la causa, las efectivamente juzgadas y castigadas, que hacen entrar en el veredicto el conocimiento del delincuente, la apreciación que se hace de él, su pasado y su delito, lo que se puede esperar de él para el futuro. Estas medidas de seguridad que acompañan la pena (interdicción de residencia, la libertad vigilada, tutela penal, tratamiento médico obligatorio) no están destinadas a sancionar la infracción, sino a controlar al individuo, neutralizar su peligrosidad, modificar sus disposiciones delictivas y a no cesar hasta obtener tal cambio. Una serie de juicios apreciativos, diagnósticos, pronósticos, normativos, referentes al individuo delincuente se alojan en el armazón del juicio penal. Según Foucault el juez de nuestros días hace algo muy distinto que juzgar; por lo cual a lo largo del procedimiento penal pululan justicias menores y jueces paralelos que se dividen el poder de castigar: expertos psiquiatras o psicólogos, magistrados de la aplicación de las penas, educadores y funcionarios de la

administración penitenciaria.

II. El Nacimiento de la Prisión

Desde su inicio, la prisión ha estado ligada a un proyecto de transformación de los individuos. La prisión se constituye en el exterior del aparato judicial cuando se elaboran los procedimientos para repartir, fijar, distribuir especialmente, clasificar, obtener el máximo de fuerzas y tiempo, educar, codificar, normalizar y controlar individuos, “la forma general de un equipo para volver a los individuos dóciles y útiles, por un trabajo sobre su cuerpo, ha diseñado la institución-prisión, antes que la ley la definiera como la pena por excelencia” (Foucault, 1984: 233). Desde el inicio, la prisión es un instrumento tan perfeccionado como la escuela, el cuartel o el hospital que actúa con precisión sobre los individuos. La prisión se funda sobre su papel de transformar a los individuos. Al encerrar, al corregir, al volver dócil no hace otra cosa que reproducir todos los mecanismos que se encuentran en el cuerpo social. La prisión tiene un doble fundamento, jurídico-económico y técnico-disciplinario, que le da su solidez y la hace aparecer como la forma más inmediata y más civilizada de todas las penas.

III. La Disciplina: Condición de Posibilidad de la Prisión

El poder disciplinario tiene como función principal enderezar conductas. No pliega uniformemente y en masa, sino que separa, analiza, diferencia, lleva sus procedimientos de descomposición hasta las singularidades necesarias y suficientes. La disciplina fabrica individuos, es una técnica

específica del poder que se da en los individuos a la vez como objetos y como instrumentos de su ejercicio. Es un poder modesto, suspicaz, que debe su éxito “al uso de instrumentos simples: la inspección jerárquica, la sanción normalizadora y su combinación en un procedimiento que le es específico: el examen” (Foucault, 1984: 175). El poder disciplinario desarrolla una arquitectura para permitir un control interior, articulado y detallado, que obra sobre aquellos a quienes abriga, transformándolos y conduciendo hasta ellos sus efectos.

El campamento es el diagrama de este poder que actúa por el efecto de una visibilidad general. Este modelo del campamento o su principio de encaje espacial de las vigilancias jerarquizadas se encuentra en el urbanismo, en la construcción de las ciudades obreras, en los hospitales, en los asilos, en las prisiones, en las casas de educación. Los edificios se convierten en aparatos de vigilancia jerarquizada que permiten al poder disciplinario integrarse a la economía y a los fines del dispositivo en que se ejerce, organizándose como un poder múltiple, automático y anónimo. El poder en la vigilancia jerarquizada no funciona como una propiedad sino como una maquinaria, es el aparato entero el que produce poder. Se trata de un poder relacional que se sostiene a sí mismo por sus propios mecanismos y que sustituye la resonancia de las manifestaciones por el juego ininterrumpido de miradas calculadas.

En cuanto a la sanción normalizadora Foucault nos dice que en el corazón de todos los sistemas disciplinarios funciona un pequeño mecanismo penal, es decir, las disciplinas establecen una infra-penalidad, reticulan un espacio que las leyes dejan

vacío, califican y reprimen un conjunto de conductas que su relativa indiferencia hacía sustraerse a los grandes sistemas de castigo (Foucault, 1984: 183). La disciplina lleva aparejada una manera específica de castigar. A la penalidad disciplinaria le concierne la desviación, todo lo que no se ajusta a la regla, todo lo que se aleja de ella. El castigo disciplinario funciona reduciendo las desviaciones, corrigiéndolas, mediante el sistema de gratificación-sanción. Este mecanismo permite operaciones características de la penalidad disciplinaria. Califica las conductas y las cualidades a partir de dos valores opuestos del bien y del mal; jerarquiza los unos con relación a los otros a las buenas y a las malas personas. A través de la distribución según rangos o grados señala las desviaciones, jerarquiza las cualidades, las competencias y las aptitudes; castiga y recompensa. La disciplina recompensa por el único juego de los ascensos; permite ganar rangos y puestos. Castiga haciendo retroceder y degradando.

El arte de castigar, en el régimen del poder de las disciplinas, no tiende ni a la expiación ni a la represión. Utiliza cinco operaciones: referir los actos, los hechos extraordinarios, las conductas similares a un conjunto que es a la vez campo de comparación, espacio de diferenciación y principio de una regla a seguir. Diferenciar a los individuos unos respecto de otros y en función de esta regla de conjunto. Medir en términos cuantitativos, jerarquizar en términos de valor las capacidades, el nivel, la naturaleza de los individuos, hacer que juegue, a través de esta medida valorizante la coacción de una conformidad que realizar. Trazar el límite exterior de lo anormal. Normalizar (Foucault, 1984: 187-188). La

penalidad perfecta atraviesa todos los puntos y controla todos los instantes de las instituciones disciplinarias. Compara, diferencia, jerarquiza, homogeniza, excluye. En suma, normaliza. A través de las disciplinas aparece el poder de la norma. El poder de normalización obliga a la homogeneidad.

Ahora bien, el examen disciplinario combina tanto la técnica de la jerarquía que vigila como las técnicas de la sanción normalizadora. El examen es una mirada normalizante, una vigilancia que califica, clasifica, castiga. Todas estas funciones del examen procuran que esté altamente ritualizado; el examen también lleva consigo todo un mecanismo que une a cierta forma de ejercicio de poder cierto tipo de formación de saber. El examen es la técnica por la cual el poder, en lugar de emitir los signos de su potencia, en lugar de imponer su manera a sus sometidos, mantiene a estos en un movimiento de objetivación. La disciplina tiene su propio tipo de ceremonia. No es el triunfo, sino la revista, el desfile, forma fastuosa del examen. La sociedad disciplinaria es la época del examen infinito y de la objetivación coactiva (Foucault, 1984: 192).

Los procedimientos disciplinarios hacen de la descripción de los individuos un medio de control y un método de dominación. El examen indica la aparición de una nueva modalidad del poder en la que cada cual recibe como estatuto su propia individualidad, y en la que es estatutariamente vinculado a los rasgos, las medidas, los desvíos, las “notas” que lo caracterizan y hacen de él, de todos modos, un “caso” (Foucault, 1984: 197). Las disciplinas son unas técnicas para garantizar la ordenación de las multiplicidades humanas, sustituyen el viejo principio

exacción-violencia por el principio de suavidad-producción-provecho: “todas las ciencias, análisis o prácticas con raíz “psico-”, tienen su lugar en esta inversión histórica de los procedimientos de individualización. El momento en que se ha pasado de mecanismos histórico-rituales de formación de la individualidad a unos mecanismos científico-disciplinarios, donde lo normal ha revelado a lo ancestral, y la medida al estatuto, sustituyendo así la individualidad del hombre memorable por la del hombre calculable, ese momento en que las ciencias del hombre han llegado a ser posibles, es aquel en que se utilizaron una nueva tecnología del poder y otra anatomía política del cuerpo. Y si desde el fondo de la Edad Media hasta hoy la “aventura” es realmente el relato de la individualidad, el paso de lo épico a lo novelesco, del hecho hazañoso a la secreta singularidad, de los largos exilios a la búsqueda interior de la infancia, de los torneos a los fantasmas, se inscribe también en la formación de una sociedad disciplinaria. Son las desdichas del pequeño Hans y ya no “el bueno del pequeño Henry” los que refieren la aventura de nuestra infancia. El Roman de la Rose está escrito hoy por Mary Barnes; en el lugar de Lanzarote, el presidente Schreber. Suele decirse que el modelo de una sociedad que tuviera por elementos constitutivos unos individuos está tomado de las formas jurídicas abstractas del contrato y del cambio” (Foucault, 1984: 198).

De allí que lo que se impone a la justicia penal no será ya el cuerpo del acusado, del culpable, sino el individuo bajo control disciplinario. La prisión, por ejemplo, tiene su propio contenido de presión propia, una serie de enunciados, un reglamento.

La delincuencia en igual forma tiene sus propios contenidos. También surge como requisito la necesidad de diferenciar entre razón y sinrazón, no hay crimen ni delito si el infractor se halla en estado de demencia en el momento del acto. A partir de esta diferenciación es la razón la que debe dominar en la verdad, no siendo posible la participación cómplice de la razón y la sinrazón en la vida de los hombres y de las instituciones, “desde que funciona el nuevo sistema penal –el definido por los grandes códigos del siglo XVIII y XIX-, un proceso global ha conducido a los jueces a juzgar otra cosa que los delitos; han sido conducidos a sus semejantes a hacer otra cosa que juzgar; y el poder de juzgar ha sido transferido, por una parte a otras instancias que los jueces de infracción (...).Bajo la benignidad cada vez mayor de los castigos, se puede descubrir, por lo tanto, un desplazamiento de su punto de aplicación, y a través de este desplazamiento, todo un campo de objetos recientes, todo un nuevo régimen de la verdad y una multitud de papeles hasta ahora inéditos en el ejercicio de la justicia criminal. Un saber, unas técnicas, unos discursos “científicos” se forman y se entrelazan con la práctica del poder de castigar” (Foucault, 1984: 29).

Este cambio permite el surgimiento de una multiplicidad de justicias menores a lo largo del proceso judicial en el que expertos en psiquiatrías, en ciencias psicológicas y pedagógicas evitan que la operación derive pura y simplemente en castigo legal. Mediante este proceso se organiza una vasta información extrajudicial, una red de técnicas y un saber múltiple. Es decir, se constituye una tecnología política sobre el individuo, que

no es aquí sujeto sino objeto. De ahí que el objetivo de Vigilar y Castigar sea una historia correlativa del alma moderna y de un nuevo poder de juzgar; una genealogía del actual complejo científico-judicial en el que el poder de castigar toma su apoyo, recibe sus justificaciones y sus reglas, extiende sus efectos y disimula su exorbitante singularidad. Este objetivo es el de realizar una genealogía de la prisión y de su saber-poder, dejando de lado el cuerpo como objeto de suplicio. Lo que predomina entonces es la utilización económica del cuerpo, es decir, su rentabilidad, su interior, su normalización y control dentro de una economía de explotación y producción.

Esta nueva tecnología del poder se instaura y opera por fuera, por encima, por debajo y más allá del Estado y de sus instituciones al formar una red que se extiende a todo el campo social a través de micropoderes. El estudio de esta microfísica del poder supone que el poder no se conciba como propiedad sino como estrategia y que sus efectos no se atribuyen a una “apropiación”, sino a disposiciones, maniobras, tácticas, técnicas o funcionamientos, pues, más que poseerse el poder se ejerce; además, “este poder, por otra parte, no se aplica pura y simplemente como una obligación o una prohibición, a quienes “no la tienen”: los invade, pasa por ellos y a través de ellos; se apoya sobre ellos, del mismo modo que ellos mismos, en su lucha contra él, se apoyan a su vez en las presas que ejerce sobre ellos” (Foucault, 1984: 35). Esta tecnología difusa, rara vez formulada en discursos continuos y sistemáticos se compone de elementos y de fragmentos.

Las medidas punitivas no son simplemente “negativos” que

reprimen, impiden, excluyen, suprimen, pues, están ligadas a una serie de efectos positivos. En esta línea, algunos autores sostienen, se ponen en relación los mecanismos punitivos y los diferentes regímenes punitivos, con los sistemas de producción de los que toman sus efectos. A pesar de las no pocas observaciones que se pueden hacer de esta correlación estricta, Foucault sienta la tesis general de que en nuestras sociedades hay que situar los sistemas punitivos en una cierta “economía política” del cuerpo, pues, siempre es del cuerpo del que se trata, del cuerpo y de sus fuerzas, de su utilidad y de su docilidad, de su distribución y de su sumisión.

El cuerpo está inmerso en un campo político, las relaciones de poder operan sobre él, lo cercan, lo marcan, lo doman, lo someten al suplicio, lo fuerzan a unos trabajos, lo obligan a unas ceremonias, exigen de él unos signos. El cerco político del cuerpo va unido a la utilización económica del cuerpo. Y solo se convierte en fuerza útil cuando es a la vez cuerpo productivo y cuerpo sometido. Sin embargo, tal sometimiento no se obtiene por los únicos instrumentos de la violencia o la ideología. Puede ser calculado, reflexivo, organizado, sutil, sin hacer uso de las armas ni del terror, y de todas maneras permanecer dentro del orden físico.

Existe un saber del cuerpo, una tecnología política del cuerpo, que es difusa, no formulada en discursos continuos y sistemáticos, compuesta de elementos y de fragmentos, que utiliza herramientas o procedimientos inconexos, no localizable ni en las instituciones ni en el aparato estatal, “se trata en cierto modo de una microfísica del poder que

los aparatos y las instituciones ponen en juego, pero cuyo campo de validez se sitúa en cierto modo entre esos grandes funcionamientos y los cuerpos con su materialidad y sus fuerzas” (Foucault, 1984: 33).

El estudio de esta microfísica del poder supone que el ejercicio de poder no se conciba como una propiedad, sino como una estrategia, como disposición, maniobras, tácticas, técnicas y funcionamientos, pues, siempre está en actividad en una red de relaciones tensas. Las relaciones de poder están en la sociedad, no se localizan en el Estado o en la frontera de clase, no son unívocas. De lo que se trata es de un “cuerpo político” que consiste en un conjunto de elementos materiales y técnicas que sirven de apoyo a las relaciones de poder. Foucault reincorpora las técnicas punitivas a la historia del cuerpo político, es decir, considera las prácticas punitivas como un capítulo de la anatomía política.

En este sentido, se puede comprender mejor por qué los castigos terminan como espectáculo y son reemplazados por la privacidad. Los condenados son sometidos a la vigilancia; el condenado es sometido a un proceso de cambio de hábitos, de moral, de alma. Este mecanismo de vigilancia y de control, el encierro, está acompañado por un saber hacia el individuo el cual tiene como fin capital transformarlo hasta reconstruir el pacto social, con base en la transformación y sumisión del condenado ante el cuerpo social. El vasto edificio carcelario que se configura debe ajustarse a las normas administrativas a través de tres modelos básicos, a saber, el calabozo, la gene y la prisión.

La arquitectura cerrada, compleja y jerarquizada del vasto edificio carcelario retiene la libertad del individuo como garantía, aislándolo, deteniéndolo y no castigándolo. En un principio la cárcel fue abierta para los ociosos y los vagabundos, es decir, para todos aquellos que no estaban incorporados al sistema laboral. Las penas se orientaban a hacer del condenado un hombre productivo y su cuerpo un objeto dócil a través de métodos que permiten su control minucioso: las disciplinas. El cuerpo humano entra entonces en un mecanismo de poder que lo explora, lo desarticula y lo recompone. Nace una anatomía política que es a la vez una mecánica del poder que fabrica cuerpos sometidos y ejercitados, cuerpos dóciles.

La invención de esta anatomía política debe entenderse como una multitud de procesos que actúan en los colegios, en las escuelas, en los hospitales y en la organización militar a través una tecnología de la distribución de los cuerpos en el espacio para un mayor control y efecto, mediante las técnicas de clausura constituida: en el encierro, en los colegios, obedeciendo a una serie de reglas para su funcionamiento, reglas que obviamente se rigen por un control; localización o división en zonas: donde se le asigna a cada individuo su lugar. Es un espacio de disciplinas que se centra en el vigilado; se ven sus méritos, utilidades, errores, etc.; emplazamientos funcionales: donde se codifica un espacio y se le deja para diferentes usos útiles. Es una arquitectura, que responde no sólo a la necesidad de vigilar, transformar, etc., sino de crear un espacio útil; y clasificación: constituye no el territorio, ni la residencia, sino su rango; es una jerarquización, la disciplina es

una anatomía política del detalle, es un “arte del rango y técnica para la transformación de las combinaciones, individualiza los cuerpos por una localización que no los implanta, pero los distribuye y los hace circular en un sistema de relaciones (Foucault, 1984: 149).

La disciplina del cuerpo no es más que el acto de dominación de un poder a través de métodos de control que no aplican la violencia ni la humillación sino medios tenues, técnicas minuciosas e ínfimas, inscritas en una microfísica del poder, en pequeños ardidés que lo penetran todo y que circulan detalladamente obedeciendo a una táctica coherente en la composición del entramado social. El cuerpo es una individualidad atravesada por su utilidad, manipulada por una autoridad y por un saber cuyos ritmos y movimientos están determinados por el tiempo disciplinario, el cual está fragmentado en series, facilitando un control eficaz y un mayor rendimiento, “la disciplina fabrica a partir de los cuerpos que controla cuatro tipos de individualidad, o más bien una individualidad que está dotada de cuatro características: es celular (por el juego de la distribución espacial), es orgánica (por el cifrado de las actividades), es genética (por la acumulación del tiempo), es combinatoria (por la composición de fuerzas).

Y para ello utiliza cuatro grandes técnicas: construye cuadros; prescribe maniobras; impone ejercicios; en fin, para garantizar la combinación de fuerzas, dispone “tácticas”. La táctica, arte de construir, con los cuerpos localizados, las actividades codificadas y las aptitudes formadas, unos aparatos donde el producto de las fuerzas diversas se encuentra aumentado por

su combinación calculada, es sin duda la forma más elevada de la práctica disciplinaria. En este saber, los teóricos del siglo XVIII veían el fundamento general de toda la práctica militar, desde el control y el ejercicio de los cuerpos individuales hasta la utilización de las fuerzas específicas de las multiplicidades más complejas” (Foucault, 1984: 172).

La técnica disciplinaria del poder depura, corrige y transforma a los individuos, les administra su tiempo y los hace útiles, es decir, endereza sus conductas. Las disciplinas son un aparato eficaz que ordenan por señalamiento, desplazan y localizan los cuerpos individualizados, articulándolos con otros y ajustando el tiempo de cada uno al de los demás para obtener mayor eficacia. En la sociedad disciplinaria el castigo tiene a la “humanidad” como “medida”. Esta relajación de la penalidad, que se da en el curso del siglo XVIII significa un cambio, más exactamente un esfuerzo que intenta ajustar los mecanismos de poder que enmarcan la existencia de los individuos; esto es, una adaptación, un afinamiento de los dispositivos que se ocupan de su conducta cotidiana, de su identidad, de su actividad, de sus gestos aparentemente sin importancia y los vigilan; una política distinta respecto de la multiplicidad de cuerpos y de fuerzas que constituye una población.

Por tanto, lo que se aviene es una justicia más sutil y más fina con una división penal extendida a todo el cuerpo social, que hace más densos los controles y las intervenciones penales más precoces y más numerosas a la vez. Esta nueva “economía” del poder de castigar asegura una mejor distribución de este poder, lo cual permite que no se concentre en algunos

puntos privilegiados, ni que esté dividido inadecuadamente entre unas instancias que se oponen. Este poder debe estar repartido en circuitos homogéneos susceptibles de ejercerse en todas partes, de manera continua y hasta el grano más fino del cuerpo social, con lo cual el poder es reacondicionado para castigar según unas modalidades que lo vuelvan más regular, más eficaz, más constante y mejor detallado en sus efectos a la vez que se disminuye su costo económico y su costo político.

En la sociedad disciplinaria se constituye una economía y una tecnología del poder de castigar en la que el derecho de castigar se traslada de la venganza del soberano a la defensa de la sociedad. La infracción opone un individuo al cuerpo social entero. Sin embargo, al infractor no se le aplican jamás sino castigos humanos. El daño que hace un crimen al cuerpo social es el desorden que introduce en él, por lo cual el cálculo de una pena se hace en función no del crimen, sino de su repetición posible. No se atiende a la ofensa pasada sino al desorden futuro. Castigar se convierte en un arte de los efectos, la prevención se convierte en el principio de la economía del castigo y la medida de sus justas proporciones. La semiotécnica con que se trata de armar al poder de castigar reposa sobre cinco o seis reglas mayores, a saber, Regla de la cantidad mínima, Regla de la idealidad suficiente, Regla de los efectos laterales, Regla de la certidumbre absoluta, Regla de la verdad común, y, Regla de la especificación óptima.

El delincuente es designado como enemigo de todos, cae por fuera del pacto, se descalifica como ciudadano; aparece como el malvado, el monstruo, el loco, el enfermo, el “anormal”. El

espíritu se convierte en la superficie de la inscripción para el poder, con la semiología como instrumento; la sumisión de los cuerpos por el control de las ideas; el análisis de las representaciones como principio en una política de los cuerpos mucho más eficaz que la anatomía ritual de los suplicios. El arte de castigar se apoya en toda una tecnología de la representación. Encontrar para cada delito el castigo que conviene es el arte de las energías que se combaten, un arte de las imágenes (signos) que se asocian.

Foucault muestra cómo hay que soñar la ciudad punitiva: “en las esquinas, en los jardines, al borde de los caminos que se rehacen o de los puentes que se construyen, en los talleres abiertos a todos, en el fondo de las minas que se visitan, mil pequeños teatros de castigos. Para cada delito, su ley; para cada criminal, su pena. Pena visible, pena habladora que lo dice todo, que se explica, se justifica, convence: carteles, letreros, anuncios, avisos, símbolos, textos leídos o impresos, todo esto repite infatigablemente el Código.(...) al hilo de los días y de las calles, ese teatro serio, con sus escenas múltiples y persuasivas. Y la memoria popular reproducirá en sus rumores el discurso austero de la ley” (Foucault, 1984: 117).

La prisión se convierte en una pena más, en el castigo de ciertos delitos, los que atentan a la libertad de los individuos o los que resultan del abuso de la libertad (desorden, violencia). La prisión es incompatible con la técnica de la pena-efecto, de la pena-signo y discurso, “en el proyecto de institución carcelaria que se elabora, el castigo es una técnica de coerción de los individuos; pone en acción procedimientos de sometimiento

del cuerpo -no signos-, con los rastros que deja, en forma de hábitos, en el comportamiento; y supone la instalación de un poder específico de gestión de la pena. El soberano y su fuerza, el cuerpo social, el aparato administrativo. La marca, el signo, el rastro. La ceremonia, la representación, el ejercicio. El enemigo vencido, el sujeto de derecho en vías de recalificación, el individuo sujeto a una coerción inmediata. El cuerpo objeto del suplicio, el alma cuyas representaciones se manipulan, el cuerpo que se domina: tenemos aquí tres series de elementos que caracterizan los tres dispositivos enfrentados unos a otros en la última mitad del siglo XVIII. No se los puede reducir ni a teorías del derecho (aunque coinciden con ellas) ni identificarlos a aparatos o a instituciones (aunque se, apoyen en ellos) ni hacerlos derivar de opciones morales (aunque encuentren en ellas su justificación). Son modalidades según las cuales se ejerce el poder de castigar” (Foucault, 1984: 118).

IV. El Sistema Carcelario y la Sociedad Normalizadora

Entre otras instituciones, el manicomio y la cárcel juegan un papel central en el mantenimiento del orden social. Sin estas instituciones totales es imposible producir sujetos normales, adaptados, sumisos, dóciles y útiles. Estas dos instituciones crean dos ficciones necesarias para el mantenimiento del orden social político establecido, a saber, la ficción de la libertad y la ficción de la racionalidad del sistema. La cárcel crea la ficción de la libertad: “nos sentimos libres porque no estamos en la cárcel, porque no hemos sido condenados a la privación de la libertad. Al estar la cárcel identificada con la privación de la libertad esta institución puede operar la ficción

de una sociedad de libertades” (Álvarez-Uría, 2000: 97). La prisión es el resultado del desarrollo del poder disciplinario; resume al poder disciplinario, pues su origen está ligado a otras instituciones disciplinarias coétaneas. La prisión se ocupa de todos los aspectos del individuo, de su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su moral, de sus disposiciones. Su acción es incesante, ininterrumpida. La prisión es una más dentro de las otras instituciones disciplinarias; forma parte del sistema carcelario que el pensador francés identifica con estos cuatro elementos inseparables: 1) “elemento de sobrepoder”; es decir, hay algo adicional que la disciplina hace en la prisión. “Es algo adicional a lo que tiene establecido. Por ejemplo, el papel cada vez más preponderante que en el ejercicio de las prácticas de las prisiones tiene ya no quien juzga, sino quien trabaja en la prisión, quien organiza la prisión, quien sostiene la prisión, quien mantiene las actividades que se están haciendo allí; es decir, cada vez más lejos del proceso del castigo se encuentra aquel a quien corresponde enjuiciar cuál es la pena que debe imponerse a quien comete un delito. En otras palabras, la sustitución por aquellos que saben sobre lo carcelario, de aquel que sabe lo que es justo o lo que es injusto: el juez desplazado por el carcelero, por el director de cárcel, por el policía técnico, por el psiquiatra, por el médico, por el trabajador social, etc.

En suma, la pericia técnica sustituye al sentido de la justicia” (Dávila, 1995), 2) “elemento de saber conexo”; es decir, se genera un cuerpo de conocimientos, una “racionalidad penitenciaria”, 3) “elemento de eficacia invertida”; es decir, la cárcel, en vez de hacer la regeneración del delincuente, lo que

hace es crear más delincuentes.

Prolonga la criminalidad que la prisión tiene por finalidad destruir, 4) “reforma de la prisión”. La prisión nace junto con su proyecto de reforma.

Según Jorge Dávila, siete principios de la “reforma eterna” se han paseado por todo el mundo durante los siglos XIX y XX. Ellos son:

1. Principio de la corrección: la detención penal debe tener como función esencial la transformación del comportamiento del individuo.

2. Principio de la clasificación: los detenidos deben estar aislados o al menos repartidos según la gravedad penal de su acto, pero sobre todo según su edad, sus disposiciones, las técnicas de corrección que se tiene intención de utilizar con ellos y las fases de su transformación.

3. Principio de la modulación de las penas: el desarrollo de las penas debe poder modificarse de acuerdo con la individualidad de los detenidos, los resultados que se obtienen, los progresos o las recaídas.

4. Principio del trabajo como obligación y como derecho: el trabajo debe ser uno de los elementos esenciales de la transformación y de la socialización progresiva de los detenidos.

5. Principio de la educación penitenciaria: la educación

del detenido es, por parte del poder público, una precaución indispensable en interés de la sociedad a la vez que una obligación frente al detenido.

6. Principio del control técnico de la detención: el régimen de la prisión debe ser, por una parte al menos, controlado y tomado a cargo por un personal especializado que posea la capacidad “moral” y técnica para velar por la buena formación de los individuos.

7. Principio de las instituciones anejas: la prisión debe ir seguida de medidas de control y de asistencia hasta la readaptación definitiva del ex-detenido. Se trata del control disciplinario del delincuente que logra rebasar la barrera de la pena impuesta (Dávila, 1995).

Contexto histórico del castigo, la cárcel y la resocialización

Desde un punto de vista biológico, la historia y las ciencias naturales han demostrado que los individuos no son organismos estáticos, sino que evolucionan constantemente para adaptarse a las condiciones cambiantes del entorno. Los individuos y las sociedades son reflexivos, se cuestionan (en distintos niveles), e interpretan de diversas formas los hechos sociales, sus problemas, su posición frente a estos y su existencia misma (Montagout 2000).

A través de la historia las sociedades han limitado y categorizado los comportamientos humanos a partir de parámetros que establecen una normatividad socialmente aceptada, la cual se

espera que los individuos interioricen y cumplan. Sin embargo, la realidad se aleja de este deber ser, de este “tipo ideal” en términos weberianos. Los comportamientos desviados, la ruptura de las normas, el antagonismo eterno entre el bien y el mal, entre lo legal e ilegal abren una brecha de la que han debido ocuparse las diferentes organizaciones socio-políticas imperantes en determinados momentos de la historia (Becker 2009).

El concepto de reinserción, es un concepto que se ha trabajado con fuerza desde la institucionalidad en los últimos años en Colombia; en términos generales se refiere a generar condiciones adecuadas para que un individuo inmerso en el conflicto social y armado, pueda reincorporarse a la vida civil sin mayores traumatismos. Sin embargo, esta idea de “reintegrar” a los individuos, desviados de la vida social y que han generado una ruptura con lo socialmente aceptado, es una idea que se ha trabajado desde distintos conceptos y bajo diferentes situaciones.

Castel (1997) presenta algunas formas de exclusión o castigo dominantes en el occidente cristiano cuya organización social se basaba en el feudalismo y en relaciones horizontales entre los campesinos y verticales respecto al rey, o a quienes pertenecieran a su linaje. En este tipo de sociedades se identifica como problemáticas a aquellas situaciones en que un individuo no puede valerse por sus propias capacidades o aquellos que no respetan la condición de iguales entre la población (campesinos, artesanos, etc.); es así como los huérfanos, los inválidos y la indigencia eran castigados con

exclusión o aislamiento. Este proceso de ruptura de redes de integración es entendida por el autor como un proceso de desafiliación, el cual es posible revertir y afiliarse de nuevo al individuo a la vida social. Estos primeros procesos de resocialización (en términos actuales) eran responsabilidad de las familias o de seres cercanos al individuo excluido, estos procesos son denominados por Castel protecciones cercanas. Las protecciones cercanas tenían fin asistencialista, procuraban un trabajo especializado para potencializar las capacidades de los individuos y una reintegración completa a la vida social. Castel presenta dos configuraciones bajo las cuales se ha desplegado la social-asistencia.

La primera configuración es la construcción de conjuntos de prácticas de función protectora o integrativa. En esta configuración hay una intervención social sobre ella misma, a diferencia de las instituciones que existen por tradición y costumbre. Se puede hablar de sociabilidad secundaria, por ser sistemas relacionales independientes a los grupos de referencia (familia, escuela o iglesia).

La segunda configuración presenta un bosquejo de especialización y profesionalización futura. La idea detrás de esta configuración es que no cualquier persona tiene las competencias, ni los conocimientos para ejecutar la asistencia; quienes la realicen deben tener un mandato parcial (marco normativo) y deben ser en alguna medida “funcionarios” de lo social.

A partir de lo anterior el desarrollo de nuevos campos de acción

es inminente, la tecnificación de los castigos y la asistencia, al igual que la focalización y categorización de la población. La categorización es un aspecto fundamental debido a que se reconoce la asistencia social a los excluidos y a los carecientes. Esta diferenciación es fundamental en la medida a que si bien se reconocen los dos como causa de la ruptura de los vínculos primarios, se tratan de forma diferenciada.

La tecnificación del castigo entra a jugar un papel protagónico en este espacio, la necesidad de establecer diagnósticos, categorías y priorizaciones, con el fin de establecer los castigos necesarios (sin olvidar la tecnificación de los aparatos de tortura usados durante distintos periodos de la historia, principalmente en Europa Occidental).

La tecnificación en el ámbito social (asistencial y carcelario), introdujo a un actor fundamental que aún ejerce su poder y su conocimiento hasta nuestro tiempo, la iglesia católica. La experiencia especialmente en la educación, tanto de monjas como de sacerdotes, permitió que se encargaran de estos trabajos, además se veía como un llamado obligatorio a esta comunidad religiosa debido a lo que se conoce como la caridad cristiana, en otras palabras ayudar a quien lo necesita sin esperar nada a cambio. En el tema de los enfermos y los excluidos por crímenes, fueron aislados en espacios construidos por los Estados y administrados por comunidades religiosas, o en otros casos en los propios conventos.

A mediados del siglo XVI, la idea de la asistencia como responsabilidad de la iglesia al reivindicar su espíritu caritativo

es cuestionada por los burgueses europeos, quienes formulan las primeras políticas municipales, por medio de las cuales el problema social requería tomar conciencia desde el mismo Estado y desde la comunidad, es así que se habla de la cuestión social y se desarrollan escuelas que centran sus estudios en el trabajo con los excluidos y carecientes; relegando a un segundo plano a las comunidades religiosas.

El proceso de laicización continuó en Europa, reduciendo cada vez más el espacio de acción de las comunidades religiosas. Esta situación se tradujo en un desplazamiento de los religiosos y religiosas hacia diferentes rincones del mundo, Asia, Europa y América son los nuevos centros de acción para miles de congregaciones que no encuentran un lugar en Europa. Campos como la educación, la salud y la reclusión son asumidas por las comunidades religiosas Europeas. En el caso de Colombia, Castro (2010) realiza un recuento histórico del trabajo realizado por las distintas comunidades religiosas desde finales del siglo XIX hasta el primer tercio del siglo XX.

Antes de continuar con el proceso evolutivo carcelario en Colombia, es menester revisar el desarrollo de los procesos carcelarios desde un punto de vista más amplio. Partiendo de lo anterior es necesario hablar de Michel Foucault, psicólogo y filósofo francés quien es considerado como uno de los más importantes intelectuales del siglo XX. Foucault analizó los diferentes procesos acaecidos en el interior de los establecimientos penitenciarios (desde la construcción de estos, hasta las relaciones que construían en éstos). En *Vigilar y Castigar*, Foucault (1984), pone en discusión el proceso y la

significación de las cárceles durante el siglo XIX, periodo en el que la construcción de fortines que albergaban a reos era motivo de orgullo para los pobladores donde se construían. El autor plantea que las cárceles surgen como un proceso correctivo el cual no pretende castigar el cuerpo, como lo hacían las torturas sino corregir el alma. Para lograrlo las cárceles y los códigos penitenciarios modernos desarrollaron un conjunto de tecnologías que impactan el comportamiento del individuo. Una de las tecnologías más novedosas es el panóptico, esta técnica se puede resumir en la acción de vigilar sin ser vigilado; lo cual se logra por medio de sofisticadas construcciones arquitectónicas, básicamente eran construcciones en forma circular con una torre central que permitía a los guardianes tener visibilidad sobre todos los presos, pero éstos no tenían visibilidad sobre sus custodios generando así un sentimiento de continua vigilancia.

Foucault plantea que la coerción, la división espacial por medio de celdas, el desarrollo de normas de comportamiento al interior de los centros, y actividades repetitivas tenían como fin último lograr que los individuos fueran “cuerpos dóciles y útiles”, en otras palabras reencauzar al sujeto, moldeándolo desde el espíritu. La vigilancia, ejercicios, maniobras, puntajes, rangos y lugares, clasificaciones, exámenes, registros: son una manera de someter los cuerpos, de dominar las multiplicidades humanas y de manipular sus fuerzas; en síntesis, el desarrollo de la disciplina en el individuo es la forma de doblegarlo. La disciplina es el producto del conjunto de tecnologías desplegadas en diferentes ámbitos sociales.

La función de la pena

En la mayor parte de Occidente, la finalidad primordial de la pena privativa de libertad, y por lo tanto, la justificación de la cárcel—no es la de castigar como popularmente se cree, sino la reeducación y reinserción social de los sentenciados, cuando menos desde el punto de vista legal (García – Borgé, 1995: 93)

Goffman (1995, 1970) al plantear la teoría de las instituciones totales como espacio cerrado, planteó la cárcel como el ejemplo más característico; se comparte una rutina diaria, una autoridad y una disciplina comunes, todas las actividades se encuentran estrictamente programadas y todo el diario vivir está programado por una autoridad con un fin. Tal fin se podría comprender como aquello que conocemos como la función de la pena, desde lo expresado por García – Borgé. J (1995, pág. 93) la intervención penitenciaria debería dirigirse a paliar los efectos de las problemáticas del individuo, mediante tratamiento trabajar en su resocialización, siendo ésta su principal labor. Sin embargo se reconoce con claridad en la realidad colombiana que este fin no se cumple y que probablemente a pesar de la filosofía ideológica del Insitituto Nacional Penitenciario Colombiano, las condiciones de la realidad riñen con lo expuesto en su filosofía.

Según el Art 9. De la Ley 0065 de 1993 del código penitenciario colombiano, que reglamenta las funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad, “la pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización.

Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación”. Entonces, la ley Colombiana tiene como fin último un proceso de resocialización del individuo, sin embargo, la realidad social que se vive en los medios carcelarios colombianos apuntan a una realidad muy distinta con respecto a los procesos resocializadores, donde impera una función punitiva centrada en la seguridad y contención de estos individuos. En el artículo 10 de la misma ley, se reconoce que el tratamiento penitenciario debe alcanzar la resocialización a través del examen de la conducta, la disciplina, el trabajo, estudio, formación espiritual etc. del interno carcelario. Por lo cual la función de la pena, ideológicamente, se encontraría en un proceso resocializador.

Es importante analizar qué es la función de la Pena y las teorías que la sustentan. Son diversas las funciones que a lo largo de su existencia se le ha atribuido a la pena, en primer momento la más reconocida ha sido aquella función que la identifica como un castigo al delincuente por sus actos en contra de la sociedad, de las leyes y/o de la moral; en la actualidad se asocia ideológicamente con la función de resocialización, reeducación y prevención de nuevos actos delictivos.

Para los teóricos absolutistas la pena es un fin en sí mismo “Las teorías absolutistas consideran que la pena es un fin en sí mismo. Se castiga porque se ha delinquido, se busca hacer justicia. Estas teorías son: Teoría de la reparación: El delito ocasiona un daño tanto al individuo como a la colectividad y este debe ser reparado con el dolor que la pena produce en el delincuente. Teoría de la retribución: La pena es la respuesta

justa al delito” (Galvis, 2003: 23).

Éste ha sido el marco normativo inicial al proceso de construcción y desarrollo de las cárceles, estas teorías sustentan que la pena existe para castigar al individuo que ha delinquido y en el argot popular, sigue siendo la principal función de los medios carcelarios, este espacio está diseñado para generar la “Mortificación del yo” concepto utilizado por Goffman para describir los distintos avatares en los que se ve inmerso el individuo y que terminan afectando su identidad, desindividualizando, normativizándolo.

Para los teóricos relativistas, la pena no es un fin sino un medio que permite alcanzar metas como prevención, resocialización o defensa social:

“toman la pena como un medio para alcanzar metas: prevención, resocialización, defensa social, etc. Dentro de estas teorías encontramos las siguientes: Teoría preventiva: la pena pretende evitar que se cometan nuevos delitos (...) Teoría correccionalista: el delincuente es visto como un sujeto anormal que necesita tratamiento esencialmente educativo. (...) Teoría positivista: La función de la pena es lograr la resocialización del delincuente por ser un sujeto anormal y la de proteger la sociedad de la peligrosidad demostrada por él”. (Galvis, 2003: 24).

En este grupo de teorías se encontraría la función de la pena propuesta por el sistema penitenciario colombiano, acogiendo a la idea de que su existencia busca lograr la resocialización del individuo, principalmente orientada a la teoría positivista puesto que se plantea con mayor fuerza la idea

de resocializar al individuo antes de prevenir o rehabilitarlo. Sin embargo, aunque ideológicamente las penitenciarías colombianas tienen tal fin, en el actual estado de la crisis carcelaria, tal perspectiva es imposible de desarrollar.

En el caso de las teorías mixtas según Galvis (2003: 24) “La pena tiene un carácter absoluto (retribucionista o reparador), pero además tiene una finalidad de carácter relativo (prevención, corrección, etc.)” en este caso se plantea que hay una unión entre las funciones de la pena propuesta con anterioridad y se identificaría en primer lugar como un medio la función absolutista (la cárcel como castigo), para un fin (la resocialización).

Historia y desarrollo de la cárcel en Colombia

Giraldo (2008a), muestra la esencia del surgimiento del espacio carcelario, los métodos de corrección que han existido durante ciertas épocas, analiza la Sociedad Disciplinaria como condición para la formación de las prisiones. Explica el nacimiento de la prisión como un proyecto para la transformación del ser humano, como una manera de ejercer una pena sobre cierto individuo; indica que su condición principal es el poder disciplinario que actúa como técnica específica que conduce a la transformación del individuo utilizando herramientas como la inspección jerárquica, la sanción normalizadora y procedimientos específicos. Por un lado la vigilancia jerarquizada permite al poder disciplinario integrarse en la economía; la sanción normalizadora funciona como mecanismo para reprimir ciertas conductas de los

individuos mediante el castigo disciplinario que corrige las conductas desviadas del ser humano; por último los procedimientos disciplinarios se convierten en métodos de control y dominación para los individuos.

La disciplina permite que el cuerpo se encuentre en un acto de dominación, los métodos que se utilicen para controlar el cuerpo deben evitar ser actos violentos y humillantes deben procurar ser técnicos, tenues, que faciliten un control eficaz sobre el individuo.

En Colombia, los temas relacionados con el sistema carcelario han sido trabajados con alguna relevancia por distintos autores. El hacinamiento, la eficacia, la situación social de los reclusos en las diferentes cárceles son temas de recurrente consulta. Antes de revisar alguno de los trabajos existentes sobre estos temas se presentará una reseña histórica de la evolución carcelaria en Colombia.

Las primeras referencias de los sistemas de castigos en el país se remontan al siglo XV, a finales del periodo precolombino, en donde comunidades desarrolladas como los chibchas mostraban una legislación civil y penal de gran influencia moral para su época, las penas del momento se realizaban ejerciendo algún tipo de agresión sobre el cuerpo y la moral del culpado, la pena de muerte como castigo a los homicidas, vergüenza pública al cobarde, tortura al ladrón. La privación de la libertad no era frecuente en la época y su aplicación no era considerada como una forma de castigo.

Durante la época de la Conquista, se impusieron las leyes establecidas por los conquistadores, se reinterpretaron los delitos que hasta el momento se castigaban; la guarda de presos, tormentos, penas y perdones, fueron los nuevos conceptos trabajados en la época. La reclusión se consideraba un paso previo a la ejecución o a un castigo de mayor envergadura para la población española o criolla; los nativos no tenían el estatus de seres libres, por el contrario se consideraban vasallos al servicio de los dominantes.

En la época de la colonia se adoptaron sanciones de orden económico, la confiscación, la multa, entre las más importantes. Igualmente el aislamiento o encierro, complementado con castigos morales implementados por la iglesia, entre los que se encuentran: la abjuración, la represión, suspensión de órdenes y las penitencias.

El cumplimiento de las penas privativas de la libertad y las torturas se realizó en las mazmorras, presidios de Cartagena y Tunja; y en las cárceles como la Real Cárcel, la Cárcel del Divorcio, la Cárcel de Zipaquirá y la de Santafé (Colegio de Nuestra Señora del Rosario), entre otras. En 1890 se construye la primera cárcel de mujeres la cual fue administrada por religiosas del Buen Pastor.

Otros datos históricos presentados por el INPEC, muestran que durante la época de la Independencia con el objeto de contribuir al Estado-nación se importaron modelos penitenciarios franceses y españoles; en 1914 por medio de

la ley 35 se crea la Dirección General de Prisiones con lo cual, se reglamenta como una entidad adscrita al Ministerio de Gobierno; en 1934 se consolida el primer código penitenciario de Colombia, posteriormente entre 1936 y 1938 aparece el nuevo código penal, código de procedimiento penal y la ley de vagos.

La consolidación del código penitenciario nacional y el aumento paulatino de la población sancionada, forzó la construcción de penitenciarías en diferentes ciudades del país, entre otras: La penitenciaría nacional de La Picota, La cárcel de Palmira y La cárcel de Popayán.

En el año 1992 el Decreto No. 2160 crea el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), institución que hasta la actualidad es la encargada de velar por el cuidado de los reos y la administración de los diferentes centros penitenciarios del país. Un año después, en 1993, el INPEC por medio de la ley 65 de 1993 es considerado como establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

Es de fundamento crítico formular el planteamiento dentro del cual se ha llevado a cabo la idea, en amplio espectro, acerca de la función de la pena como un fin resocializador y cómo ésta decanta en los tratamientos penitenciarios y carcelarios a nivel mundial. Ha sido un reto universal tratar de soportar el derecho penal como última ratio dentro de los componentes de la privación de la libertad como elemento componedor y restaurador de la conducta criminal del hombre.

Todas las sociedades en distintas latitudes han planteado distintas soluciones al caso en concreto, consideran la pena como elemento disuasivo, pues la finalidad de erradicar el comportamiento criminal, es observado como coyuntura de justicia social para equiparar las cargas de afectación social que lleva la conducta criminal y la pena con fin resocializador. El tema en el panorama colombiano resulta estar en una de las más avanzadas escalas de complejidad. Tantos óbices permiten mirar la problemática como tantas soluciones se le pueden dar a las distintas perspectivas de donde se analice la conducta criminal. Lo cierto es que la materialización del trato de las penas se ve reflejada en la problemática latente de los hacinamientos carcelarios trayendo como conclusión que la política criminal del Estado gravita en los linderos de la insuficiencia.

Uno de los grandes errores convertidos en hábito es suponer que dentro de la estructura penal del ius puniendi se amalgaman las soluciones de todas las patologías sociales incluidas en un proceso cultural lacerado y marcado por profundos lastres de violencia que se observan desde los mismos procesos de conquista y colonización, así se ha demostrado desde los inicios del Estado colombiano desde todas sus formas que oficializan un marcado comportamiento violento permeando todas las esferas sociales y finalmente reflejado en el trasegar de la historia.

Como quiera que la violencia en Colombia ha estado desde los

albores de su evolución social, así mismo se deben estructurar las soluciones para erradicar las conductas reprochables dentro de los comportamientos sociales y esto no se logra solo con masificar una política criminal que aglutina reos en las cárceles, donde finalmente el resultado es menos favorable que el deseado.

En relación con el Sistema Penitenciario y Carcelario (SPC) de Colombia, cuya estructuración de sus dispositivos iniciales data del siglo XIX, se podría decir que, en los últimos años, éste se ha tenido que fortalecer como respuesta a las medidas coercitivas del gobierno nacional para manejar el conflicto interno, entre ellas el Estado de Conmoción Interior contenido en el artículo 213 de la Constitución Política contemplado como una medida de excepción, pero que se ha constituido en una “excepción permanente” especialmente por parte del Gobierno del presidente Álvaro Uribe durante el período 2002-2010, para el control de la lucha contra el narcotráfico y los grupos guerrilleros desde el estatus de actores terroristas. Estas medidas, con competencias específicas para la Fuerza Pública en materia de persecución, captura y judicialización de los actores de los grupos ilegales, así como para la actuación ordinaria en la judicialización de conductas de violencia política, corrupción política administrativa y violencias causadas por grupos delincuenciales organizados o de carácter común, han contribuido al desbordamiento de la capacidad del sistema carcelario y penitenciario en el que se albergan culpables, pero también, de manera lamentable, a inocentes, toda vez que la institución judicial está operada por seres humanos que además de su participación en la naturaleza

humana del error, buena parte de ellos, están permeados de intereses de orden partidista y económico que inciden en la toma de sus decisiones (Baracaldo, 2013).

Así las cosas, se plantea que la problemática obedece a un conjunto de vértices que subyacen de un conflicto cultural, que si bien tiene muchas facetas sociales que se autocomponen desde un crisol de responsabilidades sociales que recaen sobre el Estado mismo en su misma volatilidad estructural si se le mira desde un ángulo de trastorno funcional, así deberían nivelarse las cargas de responsabilidad en la solución de las conductas y no mirarlas simplemente desde el catalejo represivo de la imposición indiscriminada de las penas.

Toda esta encrucijada en que se encuentra el Gobierno para dilucidar tan delicado tema, nos está indicando que en Colombia carecemos de una política carcelaria y penitenciaria coherente con la actual situación del País, debemos entender que existen delincuentes que son producto de la misma sociedad, empiezan a delinquir desde sus hogares debido a los conflictos de pareja que se presentan entre sus progenitores y demás familiares (Ortiz, 2015).

Cada conflicto que surge desde las necesidades mismas de supervivencia de los hombres, cuando el Estado no surte los satisfactores básicos para suplir dichas necesidades, se convierten en conflictos sociales que salen de la órbita del normal comportamiento entre los asociados y finalmente se reflejan en flagelos recalcinados que buscan soluciones en la medida drástica de la represión de la libertad, sin entrar a

mirar las causas que lo componen. Así comporta el derecho penal en materia carcelaria; cada conflicto lleva consigo un eje como caldo de cultivo, la solución no se agota con la pena de represión de la libertad trasladando la pena desde los linderos de última ratio a solución de prima ratio.

La actual crisis carcelaria en Colombia, consecuencia de las políticas criminales indiscriminadas robustecidas con la represión de la libertad, es padecida por las clases menos favorecidas, convirtiéndose así el derecho penal en uso exclusivo de quienes ostentan el poder en Colombia.

La mayor parte de los prisioneros en las cárceles de Colombia hace parte de la población más pobre y marginada del país, los que no poseen recursos materiales para suplir necesidades básicas que el Estado por obligación debería garantizar y que no tienen la posibilidad económica de asumir una defensa penal ante la transgresión de la norma como consecuencia de un modelo político y económico desigual e injusto donde la cárcel es la única respuesta estatal, lo que convierte a la justicia colombiana en un instrumento para CASTIGAR A LOS POBRES” (Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos 2015).

Giraldo (2008b) muestra que las funciones de los centros penitenciarios, son amplificar las simetrías sociales, promover la sumisión de la ciudadanía a las normas y otros factores de los centros ya expuestos con anterioridad, los cuales no se están cumpliendo, a saber: la reinserción social, la intimidación, la protección y demás. Igualmente los factores externos por los

cuales a los centros penitenciarios llegan reos identificados en la falta de empleo y la pobreza extrema, como se muestra en uno de los trabajos de investigación, el 66% de la población reclusa pertenece a los estratos uno, dos y tres, cuyos establecimientos de vivienda fueron los barrios marginados o de bajos recursos.

El funcionamiento del tratamiento penitenciario es deficiente y la baja eficacia de la implementación de los programas de trabajo y educación, aduciendo que sólo funcionan como mecanismo para descontar tiempo de condena, indica que una parte de la población reclusa es analfabeta, otra no ha cursado la primaria y una minoría son profesionales y tecnólogos. Al igual demuestra el hacinamiento en los centros de reclusión, afirmando que en un patio diseñado para seis reclusas está sobrepoblado con 15 reclusas.

González (2008) muestra un perfil social, en el cual afirma que la mayoría de la población de reos es joven, entre los 18 y 45 años de edad y que una gran parte de los mismos viene de una cadena de violencia como desplazamiento forzado. La cárcel tiene una “eficacia invertida” es decir, que en lugar de regenerar al delincuente lo que hace es crear más delincuentes y prolongar la criminalidad. De tal forma se manifiesta que estos ideales de rehabilitación y readaptación son “novelescos” y que solo son concebibles en “la imaginación de los juristas” debido a los factores presentados en los centros penitenciarios por ejemplo el de Villahermosa, el cual está repleto de personas que no obran con buenas intenciones afinando la agresión y la violencia dentro de ella, como ocurre en uno de los patios de

dicha cárcel.

Siguiendo a Foucault (1984):

Si la pena infligida por la ley tiene por fin principal la reparación del crimen, persigue asimismo la enmienda del culpable. Y esta transformación hay que pedírsela a los efectos internos del encarcelamiento. Prisión- castigo, prisión – aparato: “El orden que debe reinar en las casas de reclusión puede contribuir poderosamente a regenerar a los condenados; los vicios de la educación, el contagio de los malos ejemplos, la ociosidad... han engendrado los crímenes. Pues bien, tratemos de cerrar todas esas fuentes de corrupción; que las reglas de una moral sana se practiquen en las casas de reclusión; que obligados los reclusos a un trabajo que acabarán por amar, cuando recojan su fruto, contraigan en aquéllas el hábito, el gusto y la necesidad de la ocupación; que se den respectivamente el ejemplo de una vida laboriosa, que pronto llegara a ser una vida pura; pronto comenzarán a lamentar el pasado, primer precursor del amor a los deberes. (pág.236)

Entonces, bajo las condiciones de las cárceles colombianas, este fin de la reclusión no se estaría cumpliendo, debe reconocerse que bajo el nivel de hacinamiento de estas instituciones, es mínimo el número de internos carcelarios que logran participar en las actividades de resocialización, trabajos, educación, trabajo comunitario, artesanías. Es decir; “contraigan en aquellas el hábito, el gusto y la necesidad de la ocupación” que nos plantea Foucault, , se podría considerar que en Colombia tales hábitos y gustos se pueden generar de acuerdo a lo que ofertan estos medios como son el ocio,

el vicio, el desarraigo personal, al no tener una oferta mejor para el interno carcelario el cual tiene a su haber horas de ocio y una historia anterior que lo vincula con este tipo de hábitos negativos para el proceso de resocialización.

González (2008) mira críticamente si el sistema penitenciario cumple con la finalidad de la retribución de la pena, es decir que permita al ser humano poseedor de una conducta desviada, reinsertarse socialmente y comprender el sentido de una prevención, una prevención general positiva que permita al individuo entender la finalidad de la norma y contribuya en su manera de actuar.

Entre los estudios de sistemas penitenciarios y carcelarios, Nieto (2013) expone la problemática de hacinamiento que presenta el centro carcelario de Vistahermosa fundado en 1958 y ubicado al oriente de la ciudad de Cali. Según las cifras que presenta el autor, para el 2013 la cantidad de internos fue de 2.915 es decir el 243% de hacinamiento. El estudio indica que sumado al alto grado de hacinamiento, el centro presenta grandes problemas de infraestructura, puesto que sus instalaciones cumplen más de 50 años y los diversos entes administrativos encargados de su funcionamiento la han abandonado provocando un alto grado de deterioro. Nieto (2013) Igualmente expone que son numerosos los problemas que a diario se evidencian en este lugar, existen problemas de salubridad, atención médica, carencia de elementos suficientes para administrar adecuadamente el consumo de los alimentos y las condiciones de dormitorio de los internos, son deplorables.

En abril 2 de 2013 el Tribunal Superior de Cali (2013) emitió un decreto en la cual ordenó no recibir más internos en el centro penitenciario y realizar un plan de descongestión a otras cárceles del país para mejorar la situación de los internos. El País (abril 5 de 2015 página A9) asevera que el plan de descongestión de las cárceles ha sido ineficiente, porque se evidencia un alto grado de corrupción en las mismas; igualmente los índices de hacinamiento siguen aumentando hasta en un 54%, para lo cual no hay una solución integral a dicha problemática.

Particularmente la cárcel de Villahermosa arroja unos índices alarmantes de sobrecupo en sus patios, trayendo ello consigo distintos conflictos que contravienen con los presupuestos básicos con los cuales deben contar las cárceles en materia de protección de los derechos humanos. Luego, entonces puede determinarse que el proyecto resocializador se difumina entre las talanqueras que gravitan en el centro carcelario. Así lo indica el periódico El Tiempo del día 18 de Febrero de 2015 en su artículo “Internos de la cárcel Villahermosa se declaran en huelga de hambre”

Los 600 internos del patio 9 en la cárcel de Villahermosa, en Cali, han declarado iniciar una huelga de hambre por un traslado que se realizará en los próximos días para remodelación de esa parte de la entidad carcelaria. Las condiciones que manifiestan los reclusos violan sus derechos humanos y por lo tanto no permitirán que se les lleve a otras cárceles. [...] Autoridades temen que las protestan motiven a que los 6.030 hombres que

se encuentran reclusos en Villahermosa se unan y se pueda desencadenar un motín. La entidad tiene capacidad para 900 internos. (El Tiempo, 2015).

A pesar de todos los problemas que gradualmente han acrecentado la situación en el centro carcelario, la constante difusión por parte de los medios de comunicación, las acciones pertinentes por parte de los entes controladores como la Personería Municipal de Santiago de Cali y los pronunciamientos judiciales planteados en distintas acciones de tutela; lo cierto es que los índices de crecimiento porcentuales indican una desbordada cifra que muestra una constante apatía por parte de la Administración Municipal para dar una solución de fondo al problema concreto.

La Personería Municipal de Cali afirmó este jueves que la situación de hacinamiento en la cárcel Villahermosa de Cali, que había sido denunciada por esa entidad el año pasado, ha venido agravándose en lo que va de este año, pasando de 5.800 reclusos a 6.540 reclusos, con un incremento del hacinamiento de más del 350%. [...]Sin embargo, indica la Personería, la crisis del sistema carcelario es evidente no solo en Cali sino en todo el país. Según informes de la Defensoría del Pueblo y organizaciones de Derechos Humanos, los niveles de hacinamiento en los penales de Colombia están por encima del 50% debido a los más de 40 mil presos extra en 142 establecimientos carcelarios existentes (El País, 2014).

En armonía con lo anterior, han sido varios los llamados y denuncias que hacen las autoridades locales y diferentes sectores que evidencian de cerca este problema, debido a la gravedad que ostenta el tema del hacinamiento carcelario.

Así lo ha hecho ver la Personería de Cali en reiteradas posturas que adopta con tal de obtener de mano de las autoridades competentes, una solución para brindar unas condiciones más humanas y menos degradantes a los internos de la cárcel de Villahermosa. Por ejemplo en la denuncia publicada a través del periódico El Pueblo (24 septiembre de 2012), el ente estatal manifiesta que debido a la multitud de personas en los centros penitenciarios, muchos internos han sido trasladados a estaciones de policía de la ciudad de Cali, las cuales no son sitios adecuados para la reclusión; pero el problema de hacinamiento no solo afecta la población carcelaria, también involucra el pie de fuerza del INPEC, toda vez que éste se ve desbordado enormemente para brindar la protección y seguridad a los internos, como lo indica el deber ser de esta institución.

De dicha situación la Personería ha buscado una solución al respecto, hasta el punto de instaurar acciones judiciales y herramientas Constitucionales de participación ciudadana como la Acción de Tutela, por medio de la cual ha invocado la vulneración de derechos fundamentales debido a las escasas garantías de salubridad; sin embargo, pese a los eventuales fallos de los altos tribunales que sobre el particular se han referido, la emergencia se continúa viviendo al interior del

centro de reclusión (El Pueblo, septiembre 24 de 2012). Por consiguiente la Procuraduría ha resaltado la problemática que atraviesa en la actualidad la cárcel de Villahermosa y ha enfatizado que existen internos que fallecen a causa de sus deplorables condiciones de salud y la no intervención oportuna de médicos generales o especialistas (El País, 2015). Esta situación atañe a la preocupación de los mismos guardianes del INPEC, quienes al verse afectados por compartir el mismo entorno de los reclusos, se han sumado a presentar alertas o llamados al Gobierno Nacional para reclamar recursos destinados a mejorar la administración de justicia y el sistema carcelario, pues según el artículo del periódico El Tiempo publicado en 22 de Agosto del 2014:

En Villahermosa son 150 guardianes que deben atender la seguridad en los patios. Los estándares internacionales recomiendan uno por 20 internos y acá los 150 deben rotarse en turnos. Y como otros deben prestar seguridad en las remisiones a juzgados o citas médicas, es uno por más de 100 detenidos (El Tiempo, 2014).

Es evidente que el problema no sólo de dicho centro de reclusión, sino de las cárceles a nivel nacional ostentan un nivel de hacinamiento casi que inmanejable, contrariando con ello la corriente teleológica que se comentaba líneas atrás respecto de la función de la pena, cual es la de lograr la resocialización del infractor.

Esto es porque el contexto ha mutado ostensiblemente hacia un panorama aterrador para quien es castigado con la privación

de la libertad, no tanto por la restricción de ésta en estricto sentido, sino por las condiciones que debe afrontar durante la permanencia en el centro de reclusión.

Es decir, la funcionalidad resocializadora de la pena no se ve satisfecha por la prisión en sí, lo que remite a pensar que las normas expuestas dentro del marco de la política criminal son ineficaces en su efecto. Gil (2015) refiere que la solución a las laxitudes que surgen de los problemas de hacinamiento primero se anticipó otro inconveniente de orden social. Esto lo advierte frente a la expectativa que se prevé con la expedición de la Ley 1079 del 20 de enero del 2014, la cual ajustó en gran medida el Código Penitenciario y Carcelario e introdujo el artículo 38 B de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano en lo concerniente a la Prisión Domiciliaria, entre otras normas del mismo precepto, haciéndolas más flexibles respecto de la prisión domiciliaria y libertad condicional.

Gil (2015) expone que la medida normativa es inferior a la magnitud del problema de hacinamiento de la cárcel Villahermosa al igual que en los diferentes centros carcelarios Penitenciarios colombianos, pues comenta que la solución radica en la educación de los niños especialmente hasta la edad de los cinco años por cuanto es allí donde se puede impregnar de valores a la persona humana, cuyos resultados se ven en la edad adulta. Por consiguiente, expresa, que pueden surgir diversas formas de represión o flexibilización para encauzar las conductas desviadas que constituyen la gruesa tasa delictual que afecta la convivencia y seguridad ciudadana, pero

mientras no se atienda el asunto de raíz, el impacto punitivo seguirá incrementándose, al igual que continuarán surgiendo nuevas formas de identificación de conductas.

Las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional siguen siendo ineficaces y la política criminal es cada vez más obsoleta, pues lo que se ha visto con cada intento de descongestión de los centros de reclusión, es el aumento de la criminalidad en las calles y pese a ello, la aludida ley 1079 de 2014 igualmente fracasó, toda vez que las cifras de excarcelación persisten en la actualidad, siendo irrisorias frente al panorama inhumano que se asienta cada vez más en las cárceles de Colombia.

De una manera congruente este tipo de flagelos amarrados a las estructuras carcelarias como resultado de las falencias que han sufrido los centros penitenciarios, no han tenido una reacción normativa que permita establecer reglas mínimas para la disminución proporcional de los tratos inhumanos para los internos de Villahermosa. De manera clara la necesidad de establecer un conjunto de reglas que limiten la actividad de los entes competentes en las cárceles es necesariamente imperativa. La inoperancia de las normas establece un criterio que cae en la obsolescencia de su aplicabilidad.

Ante esta problemática planteada cabe recalcar que todo andamiaje normativo que provenga de la filosofía del Estado Social de Derecho Colombiano debe estar cimentado en el orden piramidal planteado por Hans Kelsen (1971). Según lo establece el artículo 93 superior (citado por Manual Básico de Derechos Humanos para el personal penitenciario,

2006) los tratados internacionales debidamente ratificados por Colombia entran al ordenamiento normativo al mismo tenor de la norma constitucional, ejerciendo una armonía sincronizada de un lenguaje que se solventa en la estructura dogmática de la protección de los Derechos Humanos. Así las distintas declaraciones se convierten en pautas interpretativas filológicas y los pactos y tratados cumplen un carácter vinculante de obligatorio cumplimiento y que sirven de base para la creación de las normas que establezcan un mínimo de garantías para la protección de los derechos de los internos:

...En materia penitenciaria estas consideraciones tienen especial relevancia, ya que, tal como lo declaró la Corte Constitucional al referirse a la expedición de los reglamentos internos para cárceles o penitenciarías de alta seguridad en Colombia, el poder de configuración normativa de la autoridad penitenciaria se halla limitado por la Constitución y la ley, las líneas jurisprudenciales establecidas por la Corte Constitucional en materia de tratamiento de reclusos y fines de la pena, y, en virtud del artículo 93.2 superior, a los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, para cuya interpretación se puede acudir a ciertos principios sentados por la Asamblea General de Naciones Unidas (Manual Básico de Derechos Humanos para el personal penitenciario, 2006).

Existe una formalidad a manera de convenio suscrito entre el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el INPEC en el manual básico de Derechos Humanos para el personal penitenciario.

En desarrollo de su mandato, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) suscribieron un convenio marco de cooperación, que tiene como uno de sus objetivos el diseño e implementación de un programa de capacitación en derechos humanos para los funcionarios del Instituto y los alumnos de la Escuela Penitenciaria Nacional (Manual Básico de Derechos Humanos para el personal penitenciario, 2006).

Entonces se puede reconocer que hay una evolución histórica del concepto ideológico de la pena, para lo cual se han venido desarrollando centros penitenciarios cada vez más especializados en la perspectiva de resocialización en su sentido ideológico, sin embargo, la realidad cotidiana en estos centros nos muestra que es sólo un aspecto ideológico y que cada vez se está más cerca de tener igual o peores condiciones que las impuestas en el proceso de creación de este tipo de establecimientos, si bien como lo plantea Foucault ya no se condena el cuerpo sí se condena el alma, de formas cada vez más crueles. En el caso de Colombia se habla de condiciones de hacinamiento, insalubridad, un estado inconstitucional y de flagrante violación de los derechos humanos de los internos carcelarios y en contraposición a la función de la pena que en la ideología del Instituto Nacional Penitenciario Colombiano se tiene en la idea de un proceso resocializador, el cual no sólo es pobre, escaso y disfuncional, sino que además se encuentra representado de forma mínima en el actuar en estos medios carcelarios colombianos.

Metodología

Diseño de investigación

Este trabajo de investigación desarrolla un análisis descriptivo de la percepción que tiene el personal administrativo de la cárcel de Villahermosa de Cali sobre la crisis penitenciaria y carcelaria, buscando con ello explorar el punto de vista del personal de la institución en cuanto a la misma por lo tanto se dispuso de dos fases, consistentes en realizar un recorrido teórico sobre documentos cuyos autores plantean varias opiniones sobre la crisis carcelaria a nivel local, regional y nacional; y adicional a ello una segunda fase donde se diseñó una encuesta la cual se aplicó en gran parte de esta población y dicho instrumento se validó a través de la tabulación y filtro de la información recolectada para luego desembocar en los resultados.

Participantes

El estudio comprendió 25 personas (no se planteó bajo la perspectiva de muestra representativa, sólo actores claves), entre las cuales 10 fueron hombres y 15 mujeres, todos funcionarios y/o empleados del INPEC, que conformaron la muestra para la encuesta del trabajo de investigación. Este proyecto incluyó la participación, en el citado instrumento, de los directivos, integrantes de la oficina jurídica, personal administrativo y guardianes de seguridad de la cárcel.

Instrumento

El cuestionario fue elaborado por el grupo del semillero de investigación de la Universidad Libre y para tal efecto se requirió de aval por parte de la asesora jurídica del INPEC, cuyo texto final incluye variables socioeconómicas, de infraestructura y otras relacionadas con estilos de vida adoptados por los reclusos en el interior del penal. Dicho aval no implicó cambios significativos en la pretensión del trabajo, por lo cual se continuó adelante con la investigación. Se plantearon 17 preguntas, algunas de pregunta abierta, otras cerradas y algunas de característica mixta.

Posteriormente la información se obtuvo de la aplicación del instrumento en la cárcel de Villahermosa entre el personal referido y subsiguientemente se procedió a la respectiva tabulación de respuestas y clasificación de resultados mediante gráficas estadísticas. Para los análisis se adoptó estadística descriptiva, por lo cual no se requirió de software especializado.

Consecuentemente, para llevar a cabo el análisis de la información se ponderó la percepción sobre el bienestar de la comunidad carcelaria e infraestructura y estos mismos datos se cuantificaron a efectos de filtrar los resultados, los cuales se obtienen luego de pedir a los encuestados su opinión de acuerdo al conocimiento y experiencia de cada uno. Igualmente la información se analizó enfocada a determinar

la efectividad de la función de la pena versus las circunstancias que comprometen la privación de la libertad y de paso la convivencia de los internos, logrando recopilar información coincidente y generalizada sobre hacinamiento, programas de bienestar, presupuesto y pie de fuerza.

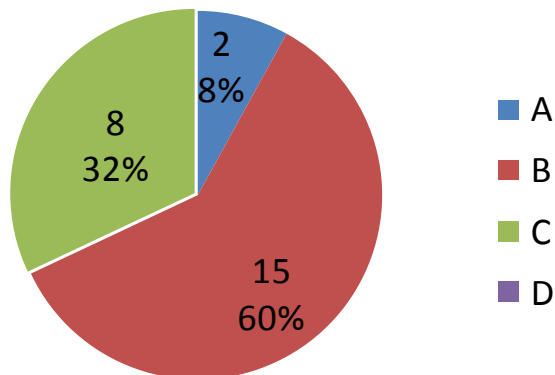
Resultados

A continuación se presentan los resultados de la encuesta aplicada y se realiza una discusión de cada uno de los ítems evaluados.

1. ¿De acuerdo a lo observado desde su puesto de trabajo, considera usted que los internos adoptan estilos de vida más agresivos, estresantes y problemáticos?

- A. En su totalidad
- B. En su mayoría
- C. Unas pocas veces
- D. Ninguna

Figura 2 Percepción del personal administrativo de la cárcel de Villahermosa de Cali sobre el estilo de vida adoptado por los internos



Desde el resultado que arroja la Figura 2, de 25 personas las cual hacen parte de la operación interna del centro carcelario 15 de ellas o sea el 60% observan que en su mayoría los internos adoptan estilos de vida agresivos, estresantes y problemáticos.

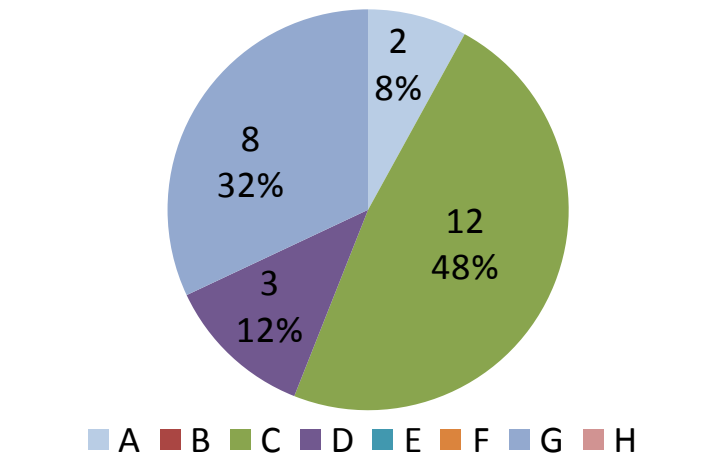
Mientras 2 personas que son el 8% hablan de una totalidad de los internos que ostentan ese mismo comportamiento, y finalmente 8 personas o sea el 32% piensan que pocas veces los internos adoptan estilo de vida agresivo. Si unimos los sectores dentro de los que se sectoriza negativamente el estilo de vida de los internos hay una amplia mayoría que percibe el detrimento de estilo de vida de ellos, pero si bien es cierto que existe una convergencia de un criterio sesgado hacia ese estilo, existe un sector bastante amplio que nos muestra el otro lado de la orilla; esto se debe a que quienes tienen más contacto con los reos, perciben de fondo que realmente existen esos estilos de vida dañinos, mientras que aquellos que se encuentran más lejos del contacto con los internos no perciben la realidad de los patios, poco se dan cuenta qué es lo que realmente pasa por el diario vivir de los internos. Así, podemos inferir que debería existir cohesión más profunda entre quienes operan directamente con los reos y los que redactan las directrices y poco conocen de la verdadera realidad que circunda la cárcel.

2. ¿Cuál cree usted, que es la principal causa por la cual los internos adoptan los estilos de vida señalados anteriormente al interior del centro de reclusión?

A. Hábitos de sedentarismo traídos de su condición de vida general .

- B.** Pereza para realizar algún tipo de deporte o ejercicio u otro tipo de actividad producto de su nueva condición de reclusión.
- C.** El estado de hacinamiento en que se encuentra el Establecimiento Carcelario.
- D.** Pocos recursos materiales con que se cuentan para el tratamiento de los internos.
- E.** Ausencia de programas que fomenten las prácticas culturales, deportivas, la recreación y el ejercicio, desde las políticas carcelarias trazadas por el INPEC.
- F.** Falta de apoyo tanto de las entidades públicas y privadas.
- G.** Todas las anteriores.
- H.** Otras ¿Cuál?

Figura 3 Percepción del personal administrativo de la cárcel de Villahermosa de Cali sobre las razones de los internos en la adopción del estilo de vida



Bajo las circunstancias descritas en la Figura 3, los resultados arrojados demuestran que el 48% de los encuestados consideran que las razones por las cuales los internos adoptan los estilos de vida obedecen a una falta de espacios físicos que permitan el desarrollo integral de los internos, mientras que 3 personas que representan el 12% afirman que es por el hacinamiento, lo cual suma un 60%. El 32% de los encuestados consideran que las razones se refieren tanto a los espacios, hacinamiento y falta de recursos como por la apatía de los mismos para adoptar otro comportamiento menos lesivo para su propio bienestar. Finalmente un grupo muy reducido de 2 personas que representan un 8% contemplan que el sedentarismo es consecuencia de su condición de vida general. De esta manera se observa que la principal problemática a tratar es el hacinamiento, lo cual coincide con las cifras oficiales de instituciones como la Defensoría del Pueblo (El País, Pág. A9, 5 abril de 2015).

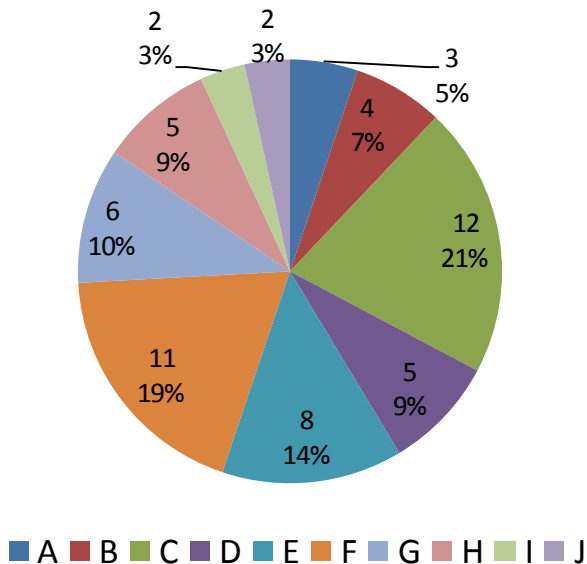
3. ¿Con cuál o cuáles de los siguientes espacios físicos no cuenta el Centro Carcelario para la realización de actividades dentro del proceso de atención y tratamiento de los internos?

- A.** Servicios de salud.
- B.** Servicios de orientación y atención psicológica.
- C.** Comedor.
- D.** Espacio de Capacitación.
- E.** Peluquería.
- F.** Capilla.
- G.** Teatro.
- H.** Áreas deportivas y recreativas.

I. Talleres para la realización de actividades laborales.

J. Otros. Señalar cual:

Figura 4 Percepción del personal administrativo de la cárcel de Villahermosa de Cali sobre los espacios físicos faltantes para los internos



De la Figura 4 se concluye que de las 25 personas encuestadas, casi el 50% de ellas coinciden en que el centro carcelario en su realización de actividades dentro del proceso de atención y tratamiento de los internos debe contar con un servicio de casino mediante el cual puedan tener el servicio básico de alimentación en condiciones dignas, lo cual significa que las condiciones de alimentación influyen en el estilo de vida de los reclusos, entre tanto 19% de ellas coincidieron que la capilla es un espacio esencial con que debería contar la cárcel

para la salud espiritual de los internos. 14% dice que hace falta un espacio para peluquería por salubridad, presentación personal y generar autoestima en el interno. 10% coincidieron en que deberían tener un escenario para recrearse y divertirse. 9% dicen que se necesita de un espacio de capacitación para educar y formar al interno. Otro 9% agregan que faltan áreas deportivas y recreativas para que los internos tengan salud física y mental. 7% piensa que faltan servicios de orientación y atención psicológica para que el interno este mentalmente tranquilo y pueda tener una convivencia sana y no se dedique al ocio o malos vicios. 3% dicen que faltan Talleres para la realización de actividades laborales y otro 3% en que el centro penitenciario cuenta con los espacios pero no son suficientes para la población.

4. ¿Considera usted que en su Centro Carcelario se presentan problemas de hacinamiento?

Sí _____ No _____

Si su respuesta es positiva, ¿Qué tipo de comportamientos negativos genera las condiciones de hacinamiento?

- A.** Agresividad.
- B.** Dispersión.
- C.** Depresión.
- D.** Resentimiento Social.
- E.** Ansiedad.
- F.** Otras ¿Cuáles?

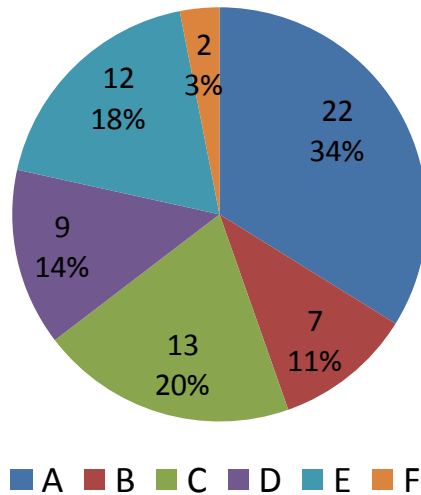


Figura 5 Percepción del personal administrativo de la cárcel de Villahermosa de Cali sobre comportamiento negativos derivados del hacinamiento de los internos

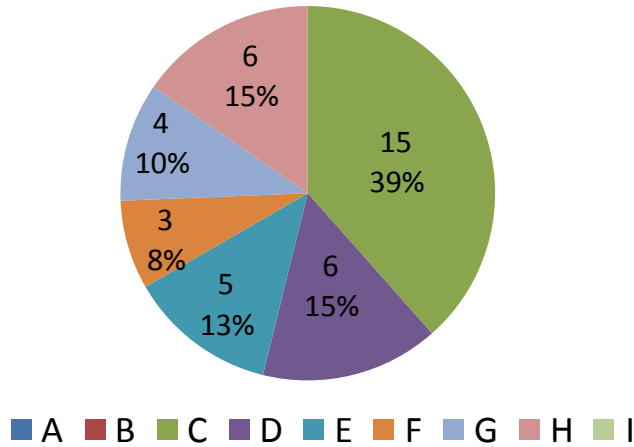
De las 25 personas entrevistadas todas coinciden al unísono en que los problemas de hacinamiento que tiene la cárcel de Vistahermosa, no son la excepción a la regla general de todos los centros penitenciarios del país. Muchas son las secuelas que se desprenden a partir del flagelo innegable de las cárceles. Pero lo que se debe resaltar a partir de la encuesta es que el hacinamiento afecta además de la salud física, a la salud mental, trastornos como las depresiones, y la ansiedad repercute y decantan en una agresividad que es difícil de controlar. Esto entra en contradicción con el fin de las penas resocializadoras creando en estas personas secuelas bastante

arraigadas y nocivas para la sociedad, así se puede evidenciar que el hacinamiento en las cárceles deja bastantes elementos a considerar por las autoridades estatales.

5. De los derechos plenos del interno a la vida, a la integridad física y a la salud, se derivan importantes consecuencias jurídicas para la administración penitenciaria, que pueden ser descritas como deberes. ¿Dentro de los siguientes deberes cuáles considera usted que el Centro Carcelario adolece?

- A.** Trato digno y humano.
- B.** Adecuada alimentación.
- C.** Condiciones adecuadas de salubridad e higiene.
- D.** Asistencia médica.
- E.** Recreación y Deporte.
- F.** Educación.
- F.** Trabajo.
- G.** Todas las anteriores.
- H.** Ninguna de las anteriores.

Figura 6 Percepción del personal administrativo de la cárcel de Villahermosa de Cali sobre los derechos de los internos



39% de los encuestados opinan que de los derechos plenos del interno a la vida, a la integridad física y a la salud, se derivan importantes consecuencias jurídicas para la administración penitenciaria, que pueden ser descritas como deberes y obligaciones, y dentro de éstos consideran que el centro carcelario adolece de condiciones adecuadas de salubridad e higiene. 15% de la muestra considera que adolecen de asistencia médica. Otro 15% piensa que es por falta de adecuada alimentación, condiciones adecuadas de salubridad e higiene, asistencia médica, recreación y deporte, educación y trabajo. 13% dice que adolecen de recreación y deporte. 10% piensan que es por falta de trabajo y el 8% restante coincide que adolecen de educación, violándoles así los derechos fundamentales a los internos. Esta es una pregunta relativamente fácil de contestar

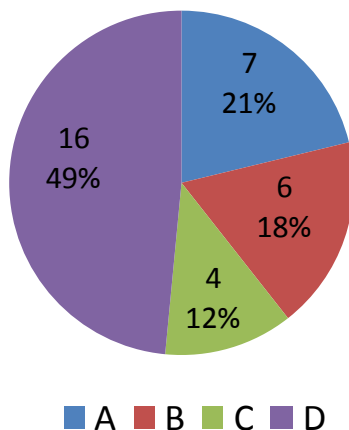
que para los ojos de quienes no perciben la importancia de los derechos humanos y cuál ha sido el trasegar rugoso por el que los Derechos del Hombre ha recorrido. , Existen ciertas características dentro de los Derechos Humanos que no solo son plasmadas dentro de los textos constitucionales sino que permean todo un ordenamiento normativo, pero en realidad lo que es asombroso es que ninguno de los 25 encuestados consideren que dentro de todos estos síndromes que se han cultivado en las cárceles de Colombia y en este caso en concreto en la cárcel de Vistahermosa, lo que a priori se debe tener como derrotero es el respeto en sobremanera por la Dignidad Humana.

Ciertamente la indivisibilidad de los Derechos del Hombre argumenta que no se puede tener el uno sin la existencia del otro, pero es menester racionalizar que la piedra angular que soporta el Estado Social de Derecho Colombiano es la Dignidad Humana, es éste el elemento fundante, la vida no solo se reduce al simple hecho de respirar y contar sus signos vitales, si no se tiene la luz rutilante de alcanzar los presupuestos mínimos de Dignidad.

6. ¿Cree usted que el sedentarismo afecta a los internos desde su condición de reclusión, de forma más significativa en?

- A.** Su salud mental.
- B.** Su salud física.
- C.** Su salud emocional.
- D.** Todas las anteriores ¿Cómo lo ha visto reflejado?

Figura 7 Percepción del personal administrativo de la cárcel de Villahermosa de Cali sobre la afectación del sedentarismo a los internos



De 25 personas encuestadas el 49% coincide en que el sedentarismo afecta a los internos desde su condición de reclusión, de forma más significativa en: su salud mental, su salud física y su salud emocional y una de las justificaciones es que las falencias presentadas en estos aspectos dificultan el tratamiento a suministrar a los internos. 21% afirma que es por su salud mental. 18% dice que es solo por su salud física y 12% piensa que el sedentarismo se da en los internos afectando sólo su salud emocional. Bajo este orden de ideas, el sedentarismo se disgrega por todas las formas de salud, así podemos coincidir que si se fomenta una política concienzuda seria y a gran escala, que el hecho de hacer inversión para aumentar los espacios tanto físico como lúdicos, no sólo para lograr la movilidad física de los internos, sino para incentivar actividades que motiven la voluntad de los mismos a sentirse

útiles seguramente de esta manera estas secuelas de salud mental y física mejorarán sosteniblemente.

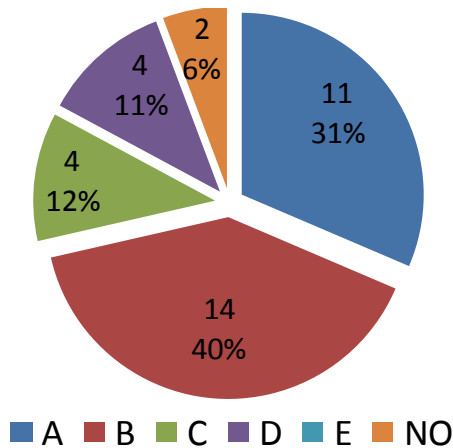
7. ¿Cree usted que la falta de oportunidad en la ejecución de actividades, culturales, educativas, deportivas, recreativas y de esparcimiento de los internos disminuye su calidad de vida?

Sí _____ No _____

Si su respuesta es positiva, ¿en qué aspectos se ve más reflejada?

- A.** Actitud personal.
- B.** Convivencia.
- C.** Manifestación de enfermedades.
- D.** Indiferencia.
- E.** Otras ¿Cuál?

Figura 8 Percepción del personal administrativo de la cárcel de Villahermosa de Cali sobre el efecto de las actividades culturales educativas, deportivas y recreativas en la calidad de vida de los internos



40% de las personas encuestadas coinciden en que por la falta de oportunidad en la ejecución de actividades, culturales, educativas, deportivas, recreativas y de esparcimiento de los internos disminuye su calidad de vida manifestada en su convivencia. 31% dicen que por la falta de actividad disminuye su actitud personal. 11% coinciden en que la falta de practicar deportes y otras actividades afecta reflejándose con la manifestación de enfermedades. Otro 12% observan que se refleja en la indiferencia, y el 6% opinan que por la falta de oportunidad en la ejecución de actividades, culturales, recreativas etc. esto no disminuye al interno su calidad de vida. Es otro botón de muestra que explica desde el enfoque de los encuestados, de qué manera la poca inversión social para el fomento de las prácticas que permitan desarrollar sanos hábitos y costumbres dentro de la cárcel, decanta en las relaciones intra e interpersonales de los internos, una razón más para responsabilizar al Estado por su falta de compromiso resocializador con las personas que pagan penas; y que tanto la sociedad como ellos esperan una retribución que justifique el aceptar las penas que se imponen con el único fin de erradicar el comportamiento criminal.

8. ¿Existe o se ha implementado en su Centro Carcelario algún Plan o Programa de Intervención promovido por el INPEC, orientado al mejoramiento de la calidad de vida y la promoción de la sana convivencia por parte de los internos?

Sí _____ No _____

Si su respuesta es positiva, ¿favor señalar qué tipo de programa

y qué entidades lo han desarrollado?

Si la respuesta en NO, favor pasar a la pregunta No 9.

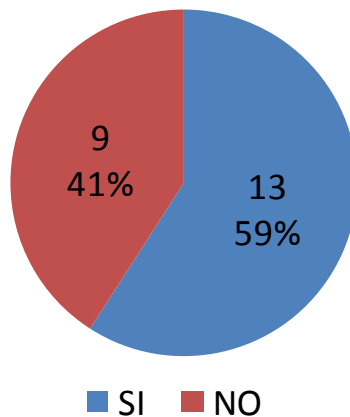


Figura 9 Percepción del personal administrativo de la cárcel de Villahermosa de Cali sobre planes de mejoramiento de calidad de vida de los internos

59% de la población encuestada opina que sí se ha implementado en su Centro Carcelario un Plan o Programa de Intervención promovido por el INPEC, orientando al mejoramiento de la calidad de vida y la promoción de la sana convivencia por parte de los internos. Por ejemplo se cuenta con un grupo de programas de atención y tratamiento en materia educativa, proyectos productivos, entre otros el programa preventivo denominado Delinquir no paga - Ministerio de Justicia y del Derecho y el de Defensa, programas de resocialización etc. 41% coinciden en que no se ha implementado un programa promovido por el INPEC para mejorar la calidad de vida del

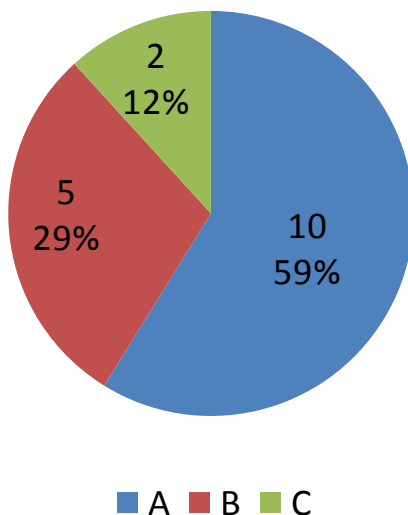
interno. A partir de la polarización de los conceptos no es posible entrar a detallar si se han promovido o no programas que fomenten el mejoramiento en la calidad de vida, el problema que surge es la interpretación de la pregunta ya que muchos miraron si en realidad se ha promovido y otros lo vieron desde el catalejo de la eficacia. Aquí lo que se debe analizar es de que manera ha ayudado esto a mitigar de alguna manera la problemática que aqueja al centro penitenciario, ya que se pueden realizar programas, pero si estos no sirven, vuelve y se repite, de una manera profunda no solo con el compromiso del INPEC, sino colocándolo como estandarte dentro de la Política Criminal en Colombia; muy probablemente este proceso va a seguir siendo un paño de agua tibia para una problemática que necesita una atención más concentrada.

9. ¿Considera que estas políticas de intervención con la participación y ayuda de la comunidad, los entes territoriales y la empresa privada, dentro del marco del respeto de los derechos humanos, han creado condiciones favorables para la resocialización del interno en las mejores condiciones posibles?

- A.** En gran medida.
- B.** En regular medida.
- C.** No favorece el proceso de resocialización de los internos.

Por favor, sírvase sustentar brevemente su respuesta

Figura 10 Percepción del personal administrativo de la cárcel de Villahermosa de Cali sobre las políticas estatales de intervención y resocialización de los internos.



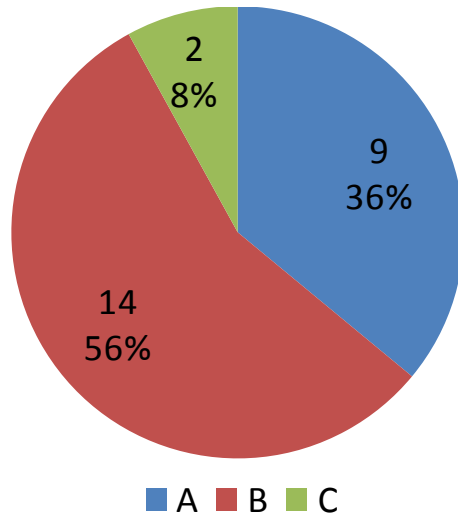
59% de las personas que respondieron la encuesta consideran que en gran medida las políticas de intervención con la participación y ayuda de la comunidad, los entes territoriales y la empresa privada, dentro del marco del respeto de los derechos humanos, han creado condiciones favorables para la resocialización del interno en las mejores condiciones posibles. 29% coinciden en que en regular medida han creado condiciones favorables para la resocialización del interno, en tanto el 12% piensan que estas políticas de intervención no favorecen el proceso de resocialización de los internos porque los entes territoriales y la empresa privada no apoyan la acción del INPEC. Aunque existe el fomento para apoyar

no sólo desde el Estado sino de las entidades territoriales y las empresas privadas, y se tiene la aceptación de quienes coordinan operativamente todo lo concerniente a las gestiones de apoyo y trato digno a los reos, en realidad no se cumple suficientemente.

10. ¿En la convivencia de los internos dentro del centro carcelario se pueden percibir actos discriminatorios por razones de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, condición social u otros factores?

- A.** En gran medida .
- B.** En regular medida.
- C.** No existe discriminación.

Figura 11 Percepción del personal administrativo de la cárcel de Villahermosa de Cali sobre actos discriminatorios en los internos



56% de los encuestados opinan que en regular medida en la convivencia de los internos dentro del centro carcelario se pueden percibir actos discriminatorios por razones de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, condición social u otros factores. 36% piensa que en gran medida en la convivencia de los internos se pueden percibir actos discriminatorios y sólo 8% coinciden que no existe discriminación con los internos. La sectorización social siempre va a estar presente dentro de las relaciones del ser humano, de la misma manera La discriminación es algo que siempre estará presente dentro de la sociedad desequilibrando la órbita de la igualdad ya sea de una forma favorable o desfavorable.

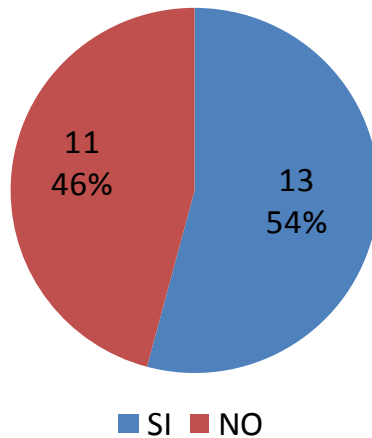
Aquí lo que se debe pretender es que la discriminación no afecte la calidad de vida de los internos. Pero la pregunta es: ¿habrá autoridad moral dentro de las esferas administrativas de las cárceles, en este caso en concreto de la cárcel de Villahermosa para que dentro de los tratos de los internos no exista discriminación? Es una pregunta no muy difícil de contestar, porque es evidente que quienes tienen cómo garantizarse un mejor nivel de vida dentro de las cárceles sencillamente lo obtienen, sin importar cuál es la magnitud del crimen que hayan cometido, por lo que no existe igualdad de trato por parte del Estado en lo que en materia penitenciaria se refiere, de esta manera esa misma discriminación degradante y negativa se refleja en el comportamiento de los internos.

11. ¿Todos los internos gozan del derecho a participar en

educativas, deportivas y culturales imprescindibles en el tratamiento penitenciario carcelario?

Sí ____ No ____ ¿Por qué?

Figura 12 Percepción del personal administrativo de la cárcel de Villahermosa de Cali sobre el derecho de los internos a participar en actividades educativas, deportivas y culturales



54% de las personas piensan que todos los internos gozan del derecho a participar en actividades educativas, deportivas y culturales imprescindibles en el tratamiento penitenciario carcelario, porque los programas van dirigidos a toda la población, incluso a la sindicada, pero los cupos siguen siendo insuficientes. También, porque éstos son derechos, el primero fundamental y los otros sociales a los cuales una condena no inhabilita. 46% opinan que los internos no gozan todos del

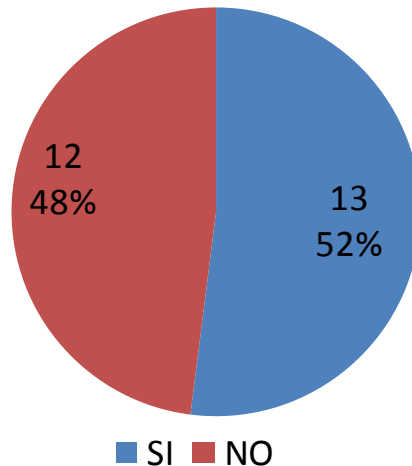
derecho a participar en actividades educativas, deportivas y culturales, porque no hay cupo para todos, no hay suficientes programas y por el alto hacinamiento.

Nuevamente se observa una dicotomía de interpretación, en realidad lo debido y el compromiso legal y constitucional, considerando los principios y derechos fundamentales, es que todos los internos gocen de las mismas actividades que ofrece el sistema carcelario sin discriminación alguna; pero nuevamente aparece el problema de la cobertura: no existen los suficientes espacios físicos y culturales para que éstos puedan gozar de los estímulos personales que hagan más llevadera la vida en la cárcel.

12. ¿Los internos quienes por sus condiciones de salud requieren tratamientos especiales e incluso aislamiento, son observados y atendidos en instituciones especializadas o en su defecto están bajo la vigilancia especial de un médico en el centro penitenciario?

Sí ____ No ____ ¿Por qué?

Figura 13 Percepción del personal administrativo de la cárcel de Villahermosa de Cali sobre condiciones de salud de los internos



52% de la muestra sostiene que los internos quienes por sus condiciones de salud requieren tratamientos especiales e incluso aislamiento, son observados y atendidos en instituciones especializadas o en su defecto están bajo la vigilancia especial de un médico en el centro penitenciario, porque es un requisito para el tratamiento, porque se les atiende, pero no se les asiste de manera permanente, sólo en horarios donde trabajan los profesionales de la salud y 48% de los encuestados aseguran que no son observados y atendidos en instituciones especializadas porque el servicio médico ya que a pesar de existir áreas de sanidad para quienes requieren ser aislados, las condiciones no son las más adecuadas.

Además las condiciones de higiene, salud mental y física con fines preventivos para que enfermedades de cualquier tipo no aparezcan, no existe un plan de contención que amortigüe las consecuencias a estos problemas. Se observa que la solución se encuentra más en atacar las causas que las consecuencias, de esta manera se disminuiría la preocupación de hallar presupuesto para algunas enfermedades previsibles de evitar. No obstante no se descarta el hecho de que no sea necesario el sistema de seguridad en salud puesto que ningún centro carcelario está exento de este tipo de contingencias, tan solo se propone que las condiciones de vida de los reclusos sean de mejor calidad para evitar que se masifiquen los problemas de salud, así se tendrá que pensar menos en la cobertura que bastante precaria es no solo en las cárceles sino en todo el territorio colombiano.

13. ¿Señale, qué Beneficios Administrativos obtienen los internos del Centro Penitenciario de Villahermosa, con mayor frecuencia?

En el resultado reflejado de esta pregunta, aparece una limitante bastante marcada con los beneficios administrativos, puesto que este beneficio para ser más precisos sólo se reduce al tiempo que se le otorgue al interno, se argumenta a partir del análisis de la investigación, que la política criminal en materia de administración penitenciaria no está regulada de manera integral, el apoyo administrativo se reduce al tiempo como forma de descongestionar transitoriamente el centro carcelario, sin dar el apoyo psicológico al interno dentro y fuera del centro penitenciario; el interno no debe ser dejado al

libre albedrío con conocimiento de causa que sus condiciones mentales no son las óptimas, el riesgo que el delincuente pueda reincidir así sea en tan corto tiempo es muy alta y de la misma manera dado que al recluso lo asiste el derecho de recuperar la libertad también la comunidad tiene el derecho a su seguridad. Con esto no se quiere decir que los internos que recuperan su libertad transitoria no lo merezcan, ¿Pero en realidad nos preguntamos si estos beneficios administrativos obedecen a un análisis juicioso de buen comportamiento dentro del centro penitenciario y que de la misma manera se vea reflejado fuera de las rejas?

14. En correspondencia con el tratamiento penitenciario ofrecido en el Centro Penitenciario de Villahermosa, expresar según tu criterio si:

A. ¿Las penas y su tratamiento cumplen con los fines de prevención general y especial, respecto de los delitos?

SI _____ NO _____

Sustente Brevemente:

B. ¿Considera que la reclusión en un centro carcelario de las personas infractoras de la ley penal realmente cumple con la función esencial de la pena y es un mecanismo eficiente para la reinserción del condenado a la sociedad?

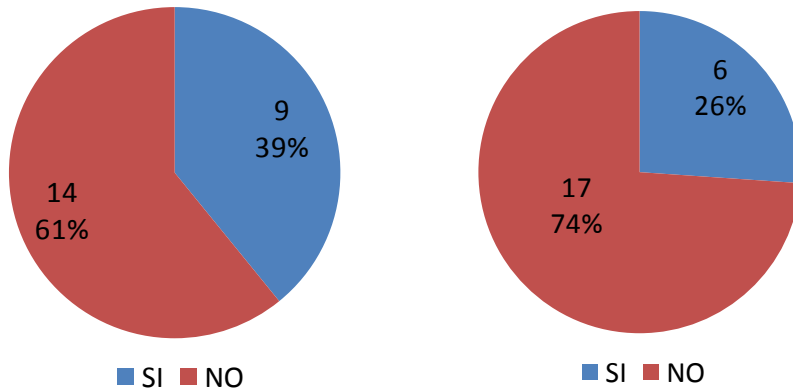
SI _____ NO _____

Sustente Brevemente:

A

B

Figura 14 Percepción del personal administrativo de la cárcel de Villahermosa de Cali sobre la función esencial de la y la resocializaciónde los internos.



La pregunta formulada al personal administrativo y operativo, tratándose si de verdad el fin de la pena sirve como prevención general y especial del delito fue mejor argumentada por quienes consideran que no cumplen con el fin (61%); a falta de política criminal, a falta de presupuesto es difícil identificar de manera precisa cuales son las circunstancias sociales que impulsan que se cometa el delito, no hay un estudio individualizado para comprobar si la pena que cumple el interno sirve para la prevención del mismo, es una realidad no demostrada que las cárceles previenen el delito si no existe una amalgama estructurada de políticas que apunten a que la pena prevenga a futuro de manera general la comisión del delito, la mayoría de aquellos a quienes se les preguntó y respondieron con un sí (39%), o bien no sustentaron sus respuestas o sus argumentos no fueron congruentes para decir

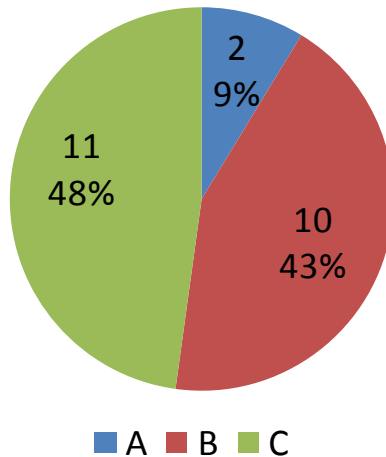
que en verdad las penas cumplen al menos con un fin general preventivo. La resocialización es algo que se marca más dentro de la encuesta. Más de un 75 % piensan que no es posible para que el interno después de pagar una pena se pueda reinsertar socialmente ya que no existe un plan de adaptación para el reo, problemas tan marcados como el tráfico de drogas, la falta de programas de resocialización son puntos neurálgicos que tocaron los encuestados para argumentar que no es posible la resocialización, aquellos que en sus respuestas marcaron un sí, lo argumentaron más sobre un postulado abstracto del deber ser de la pena mas no si efectivamente se cumple.

15. ¿Cree usted que el tratamiento penitenciario que adopta el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cali, potencializa valores y acompañamiento al post-penado en su proceso de inserción a su núcleo familiar, mercado laboral y sociedad en general?

- A.** En gran medida.
- B.** En regular medida.
- C.** No hay incidencia.

¿Por qué?

Figura 15 Percepción del personal administrativo de la cárcel de Villahermosa de Cali sobre valores y acompañamiento al post-penado en el proceso de reinserción



Es este el empalme a la anterior pregunta; para establecer un proceso de reinserción social es necesario tanto preparar la capacitación dentro de la cárcel como preparar a la sociedad para que exista un ensamble armónico y comprender que la persona que ya pagó una pena es un ciudadano que debe gozar de todas las garantías ciudadanas.

En los encuestados nuevamente aparecen los mismos flagelos: hacinamiento, falta de programas, ni el presupuesto ni el personal alcanzan a cubrir de una manera general la asistencia social a todos los internos. Al final de cuentas mientras más se va profundizando en las necesidades de los internos por optimizar el trato digno, por la constante de concientizar

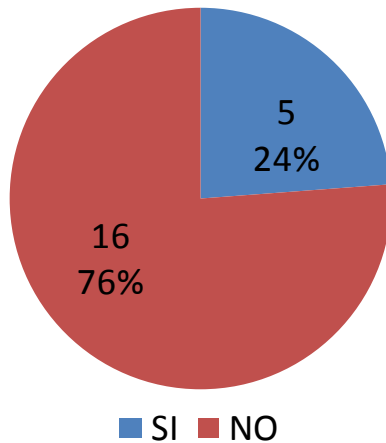
tanto a las entidades administrativas como a la sociedad en general que el fin de la pena no es un castigo draconiano y que quien está pagando una pena no deja de ser persona, más se va alejando la efectividad del trato penitenciario y en una forma holística, la persona que hoy paga una pena va a ser muy difícil que vuelva al seno de la sociedad y recupere o cultive su fuerza de trabajo bajo los estándares de honestidad y dignidad.

16. ¿Considera usted que al tener tratamiento penitenciario ofrecido en la Cárcel de Villahermosa, las penas cumplen con sus fines de prevención general y especial?

SI ____ NO ____

Sustente brevemente

Figura 16 Percepción del personal administrativo de la cárcel de Villahermosa de Cali sobre los fines de prevención general y especial de la pruebas



El 76% de los encuestados opinan que es importante que los internos tengan tratamiento penitenciario y atención especializada requerida por muchas personas privadas de libertad, incluyendo las pertenecientes a los grupos vulnerables. Esta situación genera altos niveles de tensión y violencia intramuros, potencia la pérdida de control adecuado de los centros carcelarios y penitenciarios por parte de las autoridades y socava los principios rehabilitadores. Ello explica la elevada ocurrencia de motines en las cárceles y penitenciarías del país, muchas veces con resultados trágicos, y de sucesos violentos que comprenden hasta masacres de reclusos.

El examen de personalidad o tratamiento, que debería practicarse a la personas privadas de su libertad o internos en el momento de su ingreso a un centro carcelario, es inexistente; las posibilidades de trabajo son insuficientes; las aulas, cuando existen, se encuentran vacías; y tampoco hay profesores titulados ni se tienen los materiales didácticos pertinentes y/o cuando hay profesor es por poco tiempo o no son suficientes para el número de internos, teniendo en cuenta que en Villahermosa hay hacinamiento.

17. ¿Qué aspectos considera usted que se podrían mejorar al interior de la Cárcel de Villahermosa o en el Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia, que le permita al recluso su reinserción a la sociedad?

De las respuestas a la encuesta puede deducirse que existe un sin número de soluciones posibles para lograr la reinserción social del interno, desde crear programas con una cobertura amplia en el centro carcelario, pasando por el aporte económico de la empresa privada hasta la creación de los espacios físicos; pero en términos generales el latente problema es el hacinamiento extremo que se vive en el centro carcelario, que no es una realidad distinta de la que viven todas las cárceles en Colombia. Pensar en crear programas a gran escala para orientar la actividad social de un interno es un intento fallido, por más que esté prolijamente estructurado el andamiaje, es imposible si no se logra superar el fantasma del hacinamiento, el trato digno de un ser humano está en la cúspide de la pirámide, el fin del Estado Social de Derecho es precisamente crear una estructura para procurar y optimizar la vida de sus asociados en términos de dignidad. Luego no es recomendable empezar construyendo un edificio desde el segundo nivel, primero se deben sentar unos cimientos para soportar los posibles programas que permitan la reinserción social de estas personas, así las cosas, si no se logra mirar de una manera eluctable el problema de los hacinamientos, difícilmente la eficiencia de los demás programas se podrá obtener.

Análisis y discusión

A partir de los resultados presentados se pueden identificar algunos elementos que es importante analizar a fondo y en contraste con la teoría de las funciones de la pena y los centros carcelarios.

Un aspecto relevante es el reconocer que las condiciones socioeconómicas en estos centros y la infraestructura son insuficientes en relación a los altos niveles de hacinamiento de estos centros penitenciarios. En la percepción de los participantes se observa deficiencia en estos ámbitos y por lo tanto en la posibilidad del cumplimiento de la perspectiva resocializadora de esta institución. Como antes era mencionado, Foucault plantea que las cárceles surgen como un proceso correctivo el cual no pretende castigar el cuerpo, como lo hacían las torturas sino corregir el alma, en este caso, se puede comprender que estas cárceles ejercen ambas funciones pues si bien no se castiga de forma explícita y a nivel de actos de barbarie como en otras épocas, sí se evidencia que los niveles de hacinamiento, falta de infraestructura e inversión económica del Estado en estos centros si representa de forma tácita un nivel de castigo del alma, al someter al individuo a condiciones inhumanas, afectando su dignidad como ser humano.

Las condiciones de salubridad son otro elemento significativo y que afecta la salud física del interno, igualmente la salud mental se percibe afectada principalmente desde las pocas posibilidades de participación de actividades culturales,

deportivas, recreativas y de opciones laborales, elementos principalmente afectados por el hacinamiento. En este sentido se puede plantear que se cumple en mayor medida el ejercicio de las teorías absolutistas de la pena, siendo esta según Galvis (2003), un fin en sí misma, acoplándose a la teoría de la reparación, donde se reconoce que el daño ocasionado por el delito debe ser reparado por el delincuente a través del dolor que le produce la pena. En esta lógica, se percibe que si bien estas condiciones de insalubridad y de mínimo desarrollo de actividades de tratamiento penitenciario, representan la aceptabilidad de la sociedad de tales condiciones, posiblemente en razón de que esta problemática y estas condiciones se ven como un merecido castigo al individuo delincuente, han sido pocas las manifestaciones debidas a estos hechos y principalmente son efectuadas por los entes encargados de velar por tales derechos, pero debido a las protestas de familiares de los mismos internos. Entonces hay una tolerancia social a estas condiciones por concebirlas como un tipo de reparación que el individuo hace al sufrir, reparando así el sufrimiento de sus víctimas.

En cuanto al principio de la disciplina como una técnica específica orientada a la transformación del individuo de acuerdo a Giraldo (2008.b), se presentan la vigilancia jerarquizada, la sanción normalizadora y procedimientos disciplinarios. Sin embargo, se detecta que aquellos elementos positivos del desarrollo de una disciplina se traducen en este penal simplemente en redención de pena, siendo escasos los posibles beneficios o alicientes para la mejora de la conducta. Incluso sería importante definir la manera de implementar tal disciplina en aquellos casos donde los individuos no tienen un

interés específico en la redención de pena, como los delitos en los que ésta no aplica o el caso de los internos que por su avanzada edad y/o alto número de años de condena no tienen un interés en este tipo de ventaja, igualmente considerando que son mínimos los casos en los que los reclusos realmente pueden aspirar a un tipo de actividad que les permita la redención de pena, debido a la preocupante problemática de hacinamiento.

Gonzalez (2008) Plantea la cárcel como una eficacia invertida, en la cual se crean más delincuentes y se prolonga la criminalidad, de acuerdo a los datos encontrados en la presente investigación donde se identifica una percepción del 75% de los participantes en la necesidad de un plan de resocialización del interno, se hace más evidente esta realidad, el individuo llega con una tendencia delictiva a un espacio que no le brinda otras oportunidades, sino que por el contrario representa mayor delincuencia, contactos para ampliar redes criminales y opciones para extender su actuar delictivo, mientras el penal no representa otro tipo de opciones para un comportamiento diferente.

En cuanto a los estilos de vida del interno, en mayor medida se plantean estilos negativos por la cultura del individuo y la falta de mejores posibilidades en los centros de reclusión. De acuerdo a lo anterior, la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (2015), delimita que la mayor parte de la población de prisioneros corresponde a la población más pobre y marginada del país, incluso plantea que la justicia colombiana se convierte en un instrumento para castigar a los pobres,

complementa esto Giraldo (2008) el 66% de la población reclusa pertenece a los estratos uno, dos y tres. Entonces se deduce de los resultados, que la cultura y formación social que el individuo trae de su medio social, se continúa, acentúa o incluso se agrava en los medios carcelarios, al ser normalmente un espacio integrado por individuos de altos niveles de pobreza y poca formación académica.

El punto más relevante en los resultados obtenidos, es la fuerza que los participantes afirman se encuentra en la problemática del hacinamiento, como el principal eje rector de la crisis carcelaria, siendo la causa esencial de la cual se derivan las demás condiciones negativas inherentes a estos centros carcelarios. Citando a Foucault, se planteaba anteriormente que las casas de reclusión pueden contribuir a regenerar a los condenados, cerrando las fuentes de la corrupción llevando al recluso a aplicar las reglas de la moral, obligados al trabajo, en la perspectiva que al ser recompensados por éste adquieran gusto por el mismo y necesidad de la ocupación. Sin embargo, bajo esta perspectiva ideológica se hace imposible su aplicación lógica en medios carcelarios hacinados, donde como lo reflejan los resultados anteriormente mencionados, las oportunidades de acceso a actividades laborales, culturales, deportivas, educativas o incluso recreativas, se convierten en un privilegio de pocos y no en un derecho de todos; esto debido a las condiciones impuestas por un sistema congestionado y un nivel de hacinamiento de altas dimensiones.

Finalmente comprendiendo la problemática que se hace explícita en el hacinamiento, probablemente la función protectora y preventiva, en relación a la sociedad (Art 9. De la Ley 0065 de 1993) se cumple, pero la finalidad de la pena se queda en simple intención ideológica, que no es aplicada a la realidad social y estructural de los entornos carcelarios; donde se carece del tratamiento penitenciario siendo un privilegio, no en el sentido corrupto; sino en el sentido de existencia de posibilidades reales a su acceso por el nivel de demanda ante la poca oferta de estos servicios, igualmente elementos como la falta de infraestructura, inversión económica, sumada a la historia personal; socioeconómica y cultural de estos individuos, también la inexistencia de programas de post-penado y los prejuicios sociales que conllevan a que los pocos individuos que logren una resocialización, tengan menos posibilidades afuera del penal que incluso dentro de éste, para seguir integrándose a la sociedad.

Conclusiones

La pena en Colombia no cumple su función, según la perspectiva del personal administrativo participante en este proceso, no previene la comisión de conductas delictuales y no permite insertar al sujeto activo de conductas punibles en una comunidad humana, de tal manera que no reincida en el crimen y se torne un factor de convivencia y de solidaridad, esto en razón primordialmente a los altos niveles de hacinamiento, la falta de infraestructura e inversión económica en los centros penitenciarios, de tal forma que son limitadas las opciones reales de un interno de acceder a un tratamiento penitenciario.

La situación de los internos de la cárcel de Villahermosa viola sus derechos fundamentales. El hacinamiento en la cárcel de Villahermosa complica la convivencia de los internos, lo que sumado a la falta de programas de bienestar, escasez de presupuesto y pie de fuerza agudizan tal situación.

Son diversas las problemáticas sociales que se encuentran en este entorno penitenciario, como principal fuente de estas problemáticas se encuentra el hacinamiento desde la percepción del personal administrativo, al comprender que este aspecto deteriora y dificulta cualquier otra acción enfocada a mejorar las condiciones del interno y a propiciar un tratamiento apropiado a su conducta.

Un aspecto adicional que dificulta estas condiciones a las que se ven sometidos los internos carcelarios más allá que el mismo hacinamiento, es el bajo interés del Estado y la

Sociedad por la rehabilitación del ser humano. La percepción de que el interno está pagando un castigo merecido, implica la indiferencia social y estatal con respecto a sus condiciones. A pesar de los distintos informes, noticias y datos que han surgido alrededor del tema del hacinamiento en los entornos carcelarios, en la sociedad se justifican estas condiciones en razón de los actos punitivos de los delincuentes, siendo esencialmente sus familias y los internos aquellos que se encuentran constantemente denunciando su situación sin lograr que la sociedad tome conciencia de tales situaciones.

Autores

Orfa Margarita Giraldo Alzate

Licenciada en Filosofía y Ciencias Religiosas de la Universidad Santo Tomás de Aquino, Abogada de la Unidad Central del Valle del Cauca, Especialista en Pedagogía para el Desarrollo del Aprendizaje Autónomo por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, Magister en Filosofía por la Universidad del Valle. Se desempeña como investigadora del Grupo de Investigación Ignacio Torres de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Libre, Seccional Cali-Colombia.

Libia Esperanza Nieto Gómez

Especialista en Recursos Hidráulicos, Ingeniera Agrícola Universidad Nacional de Colombia – sede Bogotá. Docente Universidad Nacional Abierta y a Distancia, Bogotá - Colombia
libia.nieto@unad.edu.co

Reinaldo Giraldo Díaz

Doctor en Filosofía, Universidad de Antioquia, Colombia.
Magíster en Filosofía, Universidad del Valle, Colombia. Ingeniero Agrónomo, Universidad Nacional de Colombia. Docente Universidad Nacional Abierta y a Distancia, Palmira - Colombia.
reinaldo.giraldo@unad.edu.co

Yuli Andrea Botero Caicedo

Doctorado en Psicología, Universidad del Valle - Univalle
Maestría/Magister Universidad Nacional de Educación a Distancia, Investigación en Psicología; Especialización Universidad Nacional Abierta Y A Distancia Educación, Cultura y Política, Pregrado/Universitario Universidad Pontificia Bolivariana - Sede Palmira
Psicología

Bibliografía

1. Baracaldo, M.S. (2013). El sistema penitenciario y carcelario en Colombia. El concepto de alta seguridad en la justicia especializada. Revista Policía y Seguridad Pública, ISSN 2225-5648, Año 3, Vol. 1, p. 27-62 (Mayo – Octubre) 2013.
2. Becker, H.. (2009). Outsiders: hacia una sociología de la desviación, Madrid. Siglo XXI. 2009. ISBN 9876290835, 9789876290838.
3. Castel, R. (1997).La protección cercana, en: Las metamorfosis de la cuestión social, una crónica del salariado. PAIDOS. Buenos Aires.
4. Castro, B. (2010).Los Inicios de la asistencia social en Colombia. Universidad ICESI. Cali.
5. DÁVILA, Jorge. (1995). La moralidad del Poder de Castigar (Sobre “Vigilar y Castigar” de Michel Foucault, Veinte Años Después), en Suplemento Cultural de Últimas Noticias, No 1421-2, Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela.
6. El Espectador. (17 de Junio 2013 - 7:20 pm) ¿Crisis carcelaria? Procuraduría alertó por grave nivel de hacinamiento en cárcel de Villahermosa. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/procuraduria-alerto-grave-nivel-de-hacinamiento-carcel-articulo-428415>.

7. El país. (2014). Hacinamiento en cárcel de Villahermosa sigue aumentando: Personería de Cali. Disponible en www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/personeria-cali-denuncia-hacinamiento-carcel-villahermosa-ha-agravado-ultimo-ano, 08 de mayo de 2014
8. El País. (2015). Personería de Cali lanza alerta pro hacinamiento en la Cárcel Villahermosa. Disponible en <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/personeria-lanza-alerta-por-hacinamiento-carcel-villahermosa>. Abril 8 .
9. El País. (2015). El Inpec, una institución “presa” de pecados propios y ajenos. Pág. A9. Abril 5.
10. El País. (Agosto 14 de 2014). Exigen aliviar la crisis de hacinamiento en la cárcel Villahermosa. Disponible en <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/exigen-aliviar-crisis-hacinamiento-carcel-villahermosa>.
11. El Pueblo. (24 de septiembre de 2012). Personería de Cali insiste en hacinamiento sobre la Cárcel Villahermosa. Disponible en <http://elpueblo.com.co/personeria-de-cali-insiste-en-hacinamiento-de-carcel-villahermosa/>.
12. El Tiempo. (18 de febrero de 2015). Internos de la Cárcel Villa Hermosa se declaran en Huelga de hambre. Cali. Disponible en <http://www.eltiempo.com/colombia/cali/protesta-en-carcel-villahermosa-en-cali/15265272>.
13. El Tiempo. (22 de Agosto de 2014). Los guardianes

del INPEC adelantan para reclamar del gobierno Nacional recursos destinados a mejorar la administración de justicia y el sistema carcelario.. Disponible en <http://www.eltiempo.com/colombia/cali/carcel-de-villahermosa-en-cali/14419375>.

14. Foucault, M. (2006). Clase del 11 de enero de 1978 en: Seguridad, territorio y población, cursos en el College de France (1977-1978). FCE. México.

15. Foucault, M. (1984) Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión. Siglo XXI Editores. ISBN 987-98701-4-X

16. Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. (2015). Cárcel Villahermosa - Otro centro de tortura estatal. Disponible en www.redcolombia.org/index.php/regiones/sur-occidente/valle/2045-carcel-villahermosa-otro-centro-de-tortura-estatal.html.

17. Galvis, M (2003), Sistema penitenciario y carcelario en Colombia, Teoría y Realidad. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad De Ciencias Jurídicas. Departamento de Derecho Penal. Bogotá, D.C. Trabajo de grado para optar al título de Abogado. Disponible en www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS92.pdf

18. García – Borgé. J (1995) la cárcel. En Aguirre & Rodrigues, patios abiertos y patios cerrados: psicología cultural de las instituciones, editorial Boixareut Universitaria. Barcelona – España. Pág. 93 – 120, ISBN 84-267-0997-4

19. Gil, O. E. (2015). El nuevo Código Penitenciario no solucionará la crisis carcelaria. *Ámbito Jurídico*. Enero 27 de 2015. Disponible en: http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-140127-03el_nuevo_codigo_penitenciario_no_solucionara_la/noti-140127-03el_nuevo_codigo_penitenciario_no_solucionara_la.asp.
20. Giraldo, R. (2008a). Prisión y Sociedad Disciplinaria *Revista Entramado* Vol. 4 No 1, 2008 (Enero – Junio).
21. Giraldo, R. (2008b). Estado del arte de las investigaciones del grupo de investigación Sistema Penitenciario y Carcelario. *Revista Criterio Libre Jurídico* Vol. 5 No. 1, 2008 (Enero Junio).
22. Goffman, Erving (1995). *Estigma: la identidad deteriorada*. Amorrortu, Buenos Aires.
23. Goffman, Erving (1970). *Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Amorrortu, Buenos Aires.
24. González, J. M. (2008). *Un análisis Crítico a las Funciones de la Pena*. Universidad Libre Seccional Cali. Santiago de Cali.
25. Kelsen, Hans (1971). *Teoría pura del derecho*. Introducción a la ciencia del derecho; Editorial Universitaria de Buenos Aires, Décima edición de 1971 de la 1 de 1960, traducida de la edición francesa de 1953 que corrigió la

original en alemán de 1934, 45 Págs. Conocida como la edición intermedia después de la alemana de 1960.

26. Ley 1079. (2014) por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la ley 59 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

27. Ley 0065. (1993). Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Publicada en Diario Oficial No. 40.999, de 20 de Agosto de 1993. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html

28. Manual Básico de Derechos Humanos para el personal penitenciario. (2006). Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Bogotá. Disponible en http://www.hchr.org.co/acnudh/phocadownload/publicaciones/otras/manual_basico_penitenciario.pdf.

29. Montagut, T. (2000). Qué es política social en: Política social, una introducción. Ariel, Barcelona.

30. Nieto, H. M. (2013). Presos: Un nuevo individuo bajo el encierro. Estudio sobre las condiciones de vida de los internos de la cárcel Villahermosa. Cali-Colombia. Universidad del Valle.

31. Ortiz, U. (2015). ¿Hasta cuándo el hacinamiento carcelario? Disponible en www.semana.com/opinion/articulo/

hasta-cuando-el-hacinamiento-carcelario-opinion-uriel-ortiz-soto/419251-3, 27 de febrero de 2015.

32. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sala Civil. (2013). Admisión a trámite de la solicitud de tutela que interpone la Personería Municipal de Santiago de Cali, a nombre de los INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD-VILLAHERMOSA, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI. <http://www.elpais.com.co/elpais/archivos/CARCEL%20VILLAHERMOSA%20PERSONERIA.pdfCB4QFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.lamjol.info%2Findex>.

